BOLETÍN ESPECIAL

#SistemaRestaurativo

EDICIÓN 02-2025

Relatoría General de la JEP

Macrocaso 07

Análisis del Auto de Determinación de Hechos y Conductas sobre el Secretariado de las extintas FARC-EP

LABOR DE CONTRASTACIÓN ● CALIFICACIÓN JURÍDICA ● ENFOQUE ÉTNICO-RACIAL

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

También puedes leer online todos los boletines en Relati BUSCADOR ESPECIALIZADO DE LA JEP

BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

RELATORÍA GENERAL

PRESIDENTE DE LA JEP

MAGISTRADO ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA

RELATORA GENERAL

DILIA LOZANO SUÁREZ

INVESTIGACIÓN

KEVIN JEANFREY LUNA CONTRERAS
LAURA MARGARITA ARISTIZÁBAL M.
NATALIA JARAMILLO GRANADA

CORRECCIÓN DE ESTILO

DAVID MAYORGA PERDOMO

DISEÑO

JORGE DANIEL MORELO
ANDRÉS PRIETO RICO

SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIONES

DIAGRAMACIÓN

DAVID MAYORGA PERDOMO

Licenciado con *Creative Commons*
CC BY-NC-ND 4.0

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

TABLA DE CONTENIDO

Macrocaso 07: Auto SRVR No. 05, del 9 de octubre de 2024 3

1. Introducción 3

Ficha Técnica 4

2. Competencia, estrategia investigativa y antecedentes procesales 7

3. Labor de contrastación 9

4. Hechos y Conductas determinados por la Sala de Reconocimiento en relación con el reclutamiento y la utilización de niños y niñas por las antiguas FARC-EP 11

5. Hechos y Conductas determinadas por la Sala de Reconocimiento en relación con la vida intrafilas de niños y niñas reclutados por las antiguas FARC-EP 14

6. Hechos y Conductas determinadas por la Sala de Reconocimiento en relación con violencias basadas en género sufridas por los niños y niñas dentro de las filas de las FARC-EP 16

7. Hechos y conductas determinadas por la Sala de Reconocimiento en relación con el proceso de salida del grupo armado de niños y niñas reclutados 27

8. Enfoque étnico-racial en las distintas facetas del reclutamiento y la utilización de niños y niñas 30

9. Niños y niñas reclutados y utilizados con paradero desconocido; acciones emprendidas por sus familiares y redes de apoyo comunitarias 34

10. Daños e impactos generados por las conductas determinadas por la Sala de Reconocimiento 37

11. Calificación jurídica propia como crímenes de guerra de los hechos y conductas determinados por la Sala de Reconocimiento en el Macrocaso 07 .. 40

12. Individualización de responsabilidad 54

EDICIÓN ESPECIAL

MACROCASO 07: AUTO SRVR No. 05
del 9 de octubre de 2024

/ JEP

1. Introducción

La Sala de Reconocimiento de Verdad profirió un Auto de Determinación de Hechos y Conductas dentro del Caso 07, por el reclutamiento y la utilización de niñas y niños en el conflicto armado interno y otros crímenes cometidos en su contra en la vida intrafilas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP.

Con ese objetivo, la Sala de Reconocimiento identificó cinco patrones macrocriminales, a saber: i) reclutamiento y utilización de niños y niñas, incluso menores de 15 años; ii) malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados en el marco de su vida intrafilas; iii) violencias reproductivas que afectaron a niñas reclutadas; iv) violencias sexuales en contra de niños y niñas reclutadas; y v) violencias basadas en el prejuicio en contra de niños y niñas reclutadas con orientación sexual o identidad o expresión de género diversas.

A partir de dichos patrones, además, calificó las conductas como crímenes de guerra y las endilgó a los comparecientes del antiguo Secretariado de las FARC-EP a título de coautores mediatos y responsables por mando.

FICHA TÉCNICA

¿CUÁNDO?

Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado y otros crímenes en el marco de la vida intrafilas

desde 1971 — **Mayor gravedad** — 1996 hasta 2016

¿QUIÉNES?

Secretariado de las extintas FARC-EP

- Rodrigo Londoño Echeverri
- Jaime Alberto Parra
- Milton de Jesús Toncel
- Jorge Torres Victoria
- Julián Gallo Cubillos
- Pastor Lisandro Alape Lascarro

¿CÓMO?

Patrones macrocriminales identificados:

1. Reclutamiento y utilización de niños y niñas por parte de las antiguas FARC-EP.
2. Malos tratos, torturas y homicidios en contra de los niños reclutados, al interior de las filas de las extintas FARC-EP.
3. Violencias reproductivas que afectaron a las niñas reclutadas
4. Violencias sexuales en contra de niños y niñas durante la vida intrafilas.
5. Violencias contra niñas y niños con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIEGD).

¿DÓNDE?

Departamentos más afectados:

VÍCTIMAS

18 677

niños, niñas y adolescentes, entre ellos:

Indígenas

Afrodescendientes

Raizales, palenqueros y Rrom

¿Qué es un Auto de Determinación de Hechos y Conductas?

Es una providencia que presenta los resultados del ejercicio de contrastación de informes, versiones voluntarias y observaciones de las víctimas. Con él, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, Sala de Reconocimiento) verifica la existencia de bases suficientes para entender que los hechos allí relatados efectivamente existieron y que, según el Acuerdo Final de Paz, así como las leyes 1820 de 2016 y 1957 de 2019, no son conductas amnistiables.

En el Auto de Determinación de Hechos y Conductas del Macrocaso 07, la Sala esclareció el contexto y la dinámica de los patrones de reclutamiento y utilización de niñas y niños en el contexto del conflicto armado y otros crímenes cometidos en su contra durante la vida intrafilas —incluyendo malos tratos, tortura, homicidio y violencias sexuales, reproductivas y por prejuicio—, los cuales son atribuibles a los comparecientes que pertenecieron al último Secretariado de la guerrilla de las FARC-EP.

En ese sentido, la Sala de Reconocimiento incluyó una descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales sucedieron los hechos y las conductas. Aunado a ello, determinó los hechos y las conductas atribuibles a los comparecientes que fueron miembros de la mencionada estructura, estableció su calificación jurídica, individualizó la responsabilidad que cada compareciente tuvo y los llamó a aportar verdad y reconocer responsabilidad en cuanto partícipes determinantes, con el fin de que decidieran si, en los términos de las leyes 1957 de 2019 y 1922 de 2018, la reconocían o no.

¿Por qué tomar la metodología del caso?

Con el ánimo de lograr el objetivo de este boletín, este boletín especial reproducirá la metodología empleada por la Sala de Reconocimiento en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas, es decir:

1. Fijará la competencia, la estrategia investigativa y los antecedentes procesales.
2. Hará alusión a la labor de contrastación realizada para la determinación de hechos y conductas.
3. Precisará los hechos y conductas determinados en relación con:
    - El reclutamiento y la utilización de niños y niñas por las antiguas FARC-EP.
    - La vida intrafilas de los niños y niñas reclutados.
    - Las violencias basadas en género sufridas por los niños y las niñas dentro de las filas de las FARC-EP.
    - El proceso de salida del grupo armado de los niños y niñas reclutados.
4. Abordará el enfoque étnico y racial en las distintas facetas del reclutamiento y la utilización de niños y niñas, así como el caso particular de los niños y niñas reclutados con paradero desconocido.
5. Se referirá al hecho ilustrativo de la gravedad de las violencias abarcadas por el reclutamiento con el caso de la Columna Móvil Arturo Ruíz de las FARC-EP y la Operación Berlín.
6. Señalará los daños e impactos generados por los hechos y conductas determinados.
7. Fijará la calificación jurídica propia de los hechos y conductas determinados como crímenes de guerra.
8. Individualizará la responsabilidad de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP.

Durante la primera etapa de análisis, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), a través de la Sala de Reconocimiento, cumplió con el mandato de brindar verdad a la sociedad colombiana a partir de un modelo de investigación macrocriminal, que da relevancia al contexto del país para entender las conductas cometidas por los actores armados en el conflicto armado de carácter no internacional.

En la segunda fase, identificó y expuso las políticas o patrones perpetrados por los y las comparecientes del Secretariado de las FARC-EP, construyendo una base sólida para determinar los delitos cometidos que, posteriormente, se estudiaron en la calificación jurídica a efectos de establecer el tratamiento penal aplicable dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional respecto de las conductas cometidas por los máximos responsables identificados.

Y en la última fase, incluyó la selección positiva de máximos responsables y partícipes determinantes, así como la modalidad de atribución de la responsabilidad penal de cada uno en los términos referidos, es decir, qué título de responsabilidad penal encontró que es atribuible los comparecientes del antiguo Secretariado de las FARC-EP.

/ JEP

2. Competencia, estrategia investigativa y antecedentes procesales

La Sala estableció su competencia legal para investigar los crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado colombiano. Esta competencia se fundamentó en el Acto Legislativo 01 de 2017, que le permite administrar justicia transicionalmente respecto a conductas relacionadas con el conflicto armado, con un enfoque orientado hacia la construcción de una paz estable, los derechos de las víctimas y la no repetición.

La estrategia investigativa se distinguió por un modelo de macrocasos, donde se analizaron conjuntos de hechos y conductas en lugar de casos individuales. El objetivo principal es comprender los patrones criminales, el contexto de su ocurrencia y las estructuras involucradas en su planeación y ejecución. Para ello, la Sala desarrolló conceptos clave como 'patrón'[1] y 'política'.[2]

Un aspecto destacable de la investigación fue la aplicación interseccional de enfoques diferenciales de niñez, género y étnico. Esto permitió comprender las experiencias de reclutamiento desde perspectivas múltiples, reconociendo las particularidades de cada grupo y las intersecciones entre dichos enfoques.

La contribución de las víctimas y los comparecientes resultó ser un elemento clave en el desarrollo del proceso. La Sala recibió testimonios de 930 víctimas individuales y 8903 víctimas colectivas, y diseñó una metodología que incorporó declaraciones voluntarias —tanto individuales como grupales— así como solicitudes de verdad y espacios de observación. Se llevaron a cabo convocatorias para que comparecieran voluntariamente personas de distintos niveles y bloques de las FARC-EP para reconstruir los hechos y comprender los patrones de reclutamiento que se habían implementado. Este enfoque permitió recopilar información detallada y diversa, esencial para esclarecer los sucesos ocurridos.

1 La repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión y características de las víctimas. Auto_SRVR-005_09-octubre-2024, p. 27

2 Conjunto de planes o directrices de la organización armada que se reflejan en los patrones identificados. *Ibíd.* p. 27

Por otro lado, la Sala adoptó medidas cautelares destinadas a garantizar la seguridad de las personas involucradas y la protección de la información sensible. Entre estas medidas, se implementaron 42 acciones de protección para personas y cinco para resguardar datos confidenciales. Algunas de estas iniciativas incluyeron procesos de exhumación[1] e identificación[2] de restos humanos, lo que permitió avanzar en la búsqueda de justicia y reparación para las víctimas. Estas acciones reflejaron el compromiso de la Sala con la integridad del proceso y el respeto por los derechos de quienes participaron en él.

La Sala destacó que el objetivo principal del caso es comprender de manera integral el reclutamiento y utilización de niños y niñas. Para ello, se establecieron seis escenarios metodológicos que guiaron el análisis de la información y la recopilación de nuevos datos. Estos escenarios buscan ofrecer una visión amplia del contexto, las circunstancias y los impactos relacionados con el antes, durante y después del reclutamiento. Los escenarios son los siguientes:

- Contexto previo al reclutamiento y la utilización.
- Proceso de reclutamiento y las modalidades utilizadas.
- Vida intrafilas de los niños y niñas reclutados.
- Acciones emprendidas por familias y comunidades para resistir el reclutamiento y recuperar a los niños y niñas reclutados.
- Experiencias asociadas a la salida del grupo armado.
- Impactos y daños del reclutamiento y la utilización.

3. Labor de contrastación

La Sala, mediante un riguroso proceso de contrastación, determinó que los hechos analizados constituyen crímenes internacionales según el marco jurídico de la JEP, excluyéndolos de amnistías y renuncias a la persecución penal bajo el artículo 23 de la Ley 1820 de 2016; además, identificó a los miembros del último Secretariado de las FARC-EP como los máximos responsables. Para ello se contrastaron diversas fuentes, como informes de organizaciones sociales y entidades estatales, relatos de víctimas, versiones voluntarias de comparecientes, expedientes judiciales, pruebas

forenses, información de inteligencia, datos de la Fiscalía General de la Nación, entre otros. Este análisis consolidó bases suficientes para sustentar las conclusiones del caso.

El proceso de verificación se basó en diez tipos principales de fuentes de información. En primer lugar, se analizaron 77 informes presentados por organizaciones sociales y de víctimas, los cuales ofrecieron una visión general sobre las dinámicas de reclutamiento, la vida dentro de las filas y el uso de niños y niñas en las FARC-EP. Estos documentos abordaron aspectos territoriales, poblacionales e incluyeron 26 informes sobre violencias de género y 20 sobre afectaciones a comunidades étnicas.

En segundo lugar, la Sala revisó ocho informes provenientes de instituciones estatales, como la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Centro Nacional de Memoria Histórica. Estos informes permitieron caracterizar geográficamente los hechos de reclutamiento, identificar posibles víctimas y señalar a los responsables potenciales.

La recopilación directa de testimonios de víctimas fue otro pilar fundamental. El despacho relator llevó a cabo diversas actividades, como diligencias de ampliación para solicitudes de acreditación y metodologías enfocadas en aspectos de género, además de espacios para recibir observaciones sobre versiones voluntarias. Este esfuerzo permitió recoger 4039 demandas de verdad dirigidas a los comparecientes.

/ JEP

Otro aspecto destacado fue la realización de 88 versiones voluntarias, de las cuales 84 comparecientes ya habían brindado su testimonio individual. Estas declaraciones se elaboraron a partir de cuestionarios que integraron información de múltiples fuentes, facilitando un proceso constante de verificación.

La Sala también empleó el Universo Provisional de Hechos (UPH), una herramienta que registró 18 677 víctimas de reclutamiento, complementada con una estimación de subregistro que sugiere un rango de entre 19 253 y 23 811 niños y niñas afectados.

En el contexto de este auto, la información del Universo Provisional de Hechos se utilizó para reconstruir el entorno y las dinámicas temporales y territoriales del reclutamiento. Sin embargo, debido a las limitaciones metodológicas señaladas —los datos del Universo no han sido contrastados directamente por la Sala, sino que provienen de otras fuentes sin validación—, la Sala no lo utilizó como base para determinar políticas o patrones que individualicen responsabilidades.

Finalmente, la metodología incluyó cinco acuerdos interinstitucionales que permitieron acceder a bases de datos de diversas entidades estatales, ampliando significativamente el alcance de la investigación. Asimismo, se consultaron fuentes abiertas, como informes públicos, estudios académicos y declaraciones en medios de comunicación.

4. Hechos y Conductas determinados por la Sala de Reconocimiento en relación con el reclutamiento y la utilización de niños y niñas por las antiguas FARC-EP

La Sala presentó sus hallazgos sobre el reclutamiento y utilización de niños y niñas por parte de las antiguas FARC-EP. Con bases suficientes, se concluyó que estos hechos constituyen un patrón, ya que cumplen con los elementos necesarios para esta categoría de análisis. El reclutamiento (repertorio) de menores (objetivo) fue sistemático y recurrente en diversos territorios del país, ejecutado por todos los bloques de la guerrilla durante el período analizado (frecuencia). Las modalidades empleadas (técnica) reflejan un *modus operandi* consistente y su finalidad fue garantizar el personal necesario para sostener la acción rebelde y hostil de las FARC-EP en el conflicto armado.

Patrones y políticas como categorías de análisis de la información y presentación de los hallazgos

La Sala de Reconocimiento determinó que el reclutamiento y utilización de niños y niñas por parte de las FARC-EP fue un patrón sistemático y recurrente en todo el país, desde 1971 hasta 2016, con mayor gravedad entre 1996 y 2016. Este patrón incluyó la incorporación de niños de 8 a 18 años, con un 30% de menores de 14 años según el Universo Provisional de Hechos y un 64% en los registros de víctimas acreditadas. Las modalidades más comunes fueron la amenaza, el uso de la fuerza, el engaño y la persuasión.

Se documentaron aproximadamente 18 677 víctimas de reclutamiento, con estimaciones que sugieren que la cifra real podría oscilar entre 19 253 y 23 811 niños y niñas afectados. De forma más específica, los datos muestran cuatro picos principales de reclutamiento: en 1999, 2002, 2007 y 2013.

La Sala identificó seis factores principales que contribuyeron al reclutamiento: **(i)** prevalencia en zonas rurales con altos niveles de pobreza; **(ii)** ausencia o presencia precaria del Estado; **(iii)** violencia intrafamiliar; (iv) condiciones económicas de vulnerabilidad; **(v)** relacionamiento cotidiano de las FARC-EP con niños y niñas; y **(vi)** existencia de familiares en la organización.

La política de reclutamiento en el interior de las FARC-EP se estableció formalmente en cuatro requisitos para el ingreso:

- Edad entre 15 y 30 años.
- Aptitud física y madurez mental.
- Ser conocido en la región.
- Ingreso voluntario.

Sin embargo, la investigación demostró que estos requisitos se incumplieron sistemáticamente, con especial énfasis en la edad mínima de ingreso. Los mecanismos de verificación eran precarios y se basaban frecuentemente en apreciaciones subjetivas.

Medidas de reclutamiento

La Sala de Reconocimiento identificó principalmente tres formas en que se incorporaba a menores:

- Reclutamiento forzado, en un 57% de los casos.
- Reclutamiento mediante engaño, en un 28% de los casos.
- Reclutamiento por persuasión, en un 15% de los casos.

Además, la investigación evidenció que el reclutamiento formaba parte de una estrategia organizativa diseñada para alcanzar metas de crecimiento planificadas. Los bloques de las FARC-EP establecieron cuotas de incorporación de personal en sus planes, lo que generó presión para reclutar, incluso mediante métodos coercitivos.

Entre las formas de reclutamiento se incluyeron métodos particularmente crueles, como la sustracción forzada de niños y niñas de sus hogares, escuelas y espacios públicos, la imposición de cuotas familiares, el engaño con falsas promesas de oportunidades laborales o educativas y la manipulación emocional mediante promesas de protección o mejoras en sus condiciones de vida. En este proceso, las estructuras de milicias bolivarianas y populares desempeñaron un papel clave, utilizando a los menores para tareas de inteligencia, logística, transporte de armas y drogas y, en algunos casos, para acciones militares. Estas estructuras explotaron la vulnerabilidad de los niños y niñas sometiéndolos a entrenamientos, tareas de apoyo y, en ocasiones, a combates.

Al respecto, la Sala destacó que las FARC-EP no solo no implementaron mecanismos efectivos para prevenir el reclutamiento de menores, sino que promovieron mensajes y prácticas que lo incentivaron. La apariencia física y la supuesta ‘idoneidad’ para servir a la organización primaron sobre consideraciones de edad y protección.

5. Hechos y Conductas determinadas por la Sala de Reconocimiento en relación con la vida intrafilas de niños y niñas reclutados por las antiguas FARC-EP

Al abordar la vida intrafilas de las antiguas FARC-EP, la Sala de Reconocimiento señaló que en esa organización existió una **política formal de regulación de la vida intrafilas,** la cual se expresó en regímenes disciplinarios y sancionatorios con un sistema de disciplina militar, que se aplicó indiscriminadamente a niños y niñas y generó un entorno de coacción permanente,incidiendo en la configuración de violencias graves.

> **Esta política contenía normas de comportamiento para los miembros de las FARC-EP, establecía disposiciones para el combate y sanciones por el incumplimiento de órdenes.**

La Sala de Reconocimiento destacó que el régimen de disciplina interna de las FARC-EP, tenía como objetivo asegurar la cohesión y la unidad política que permitieran encarar —en la práctica— las tareas emanadas de los planes militares, todo ello para evitar la insubordinación y la deserción, con regulaciones que iban desde los requisitos de ingreso, las condiciones de entrenamiento, las relaciones entre compañeros e, incluso, la regulación de la vida sexual y reproductiva dentro de las filas. Este régimen generó un entorno de coacción permanente que anuló la capacidad de los niños y las niñas de consentir o rechazar las directrices guerrilleras.

Modalidades de sufrimientos, malos tratos y homicidios

El Auto de Determinación de Hechos y Conductas, la Sala abordó las siguientes cuatro modalidades en que se configuró el patrón:

1. Malos tratos, sufrimientos y riesgo de muerte en el marco del entrenamiento militar.
2. Malos tratos, sufrimientos y riesgo de muerte en el marco de la participación de acciones militares.
3. Malos tratos, sufrimientos y suicidios en la dinámica general de la cotidianidad en las filas.
4. Malos tratos, sufrimientos y homicidios en aplicación del régimen disciplinario.

/ JEP

6. Hechos y Conductas determinadas por la Sala de Reconocimiento en relación con violencias basadas en género sufridas por los niños y niñas[2] dentro de las filas de las FARC-EP

Para abordar los hallazgos relacionados con hechos y conductas cometidos al interior de las filas de las FARC-EP que constituyeron violencias basadas en género, la Sala de Reconocimiento expuso algunos elementos conceptuales a tener en cuenta para dimensionar la forma en la que el género de las víctimas resultó determinante para la configuración de las violencias y el tratamiento que recibieron.[3]

En términos generales, constató que, pese a la existencia de una premisa formal de igualdad entre hombres y mujeres en la extinta guerrilla, en la práctica predominaron las relaciones desiguales de género en las que niñas y mujeres ocuparon una posición de subordinación y desventaja. Y, en detalle, encontró que:

- Al menos un 24% de las víctimas acreditadas sufrieron violencia de género, de las cuales el 91% son mujeres, el 5% afirmó tener una orientación sexual diversa y el 2% una identidad de género no normativa.
- Al menos el 24% de las niñas reclutadas y acreditadas sufrieron anticoncepción forzada y el 19%, abortos forzados.
- El 35% del total de víctimas acreditadas padecieron hechos de violencia sexual.[4]

[3] La Sala de Reconocimiento recurrió al concepto de violencias basadas en género como una categoría de análisis que permitió narrar y explicar el conjunto de hechos a partir de la creencia predominante sobre los roles de género y las relaciones jerárquicas establecidas, las cuales fueron un reflejo de las creencias y relaciones patriarcales de la sociedad colombiana a las filas de las FARC-EP que, como parte del entramado social, compartían ese paradigma. *Op. cit.*, p. 268.

[4] Entre estos se incluye la violación, la esclavitud sexual, la unión forzada, la desnudez forzada y los actos sexuales violentos.

Patrón de violencias reproductivas que afectó a niñas reclutadas y se dio en virtud de política de anticoncepción de las FARC-EP

Como resultado del ejercicio de contrastación de fuentes realizadas, la Sala de Reconocimiento encontró bases suficientes para entender que al interior de las FARC-EP **existió un patrón de violencias reproductivas,** en el cual las niñas sufrieron anticoncepción forzada, aborto forzado y malos tratos derivados de estos procedimientos, así como el asesinato, la desaparición forzada y la entrega de sus hijos neonatos a otras familias. Todo ello, con la finalidad de mantener las filas y evitar que la maternidad y la paternidad menguaran el número de integrantes y generaran riesgos para la seguridad del grupo.

> **La política formal de anticoncepción o control de natalidad en las FARC-EP derivó, *de facto*, en una directriz de prohibición de embarazos y del ejercicio de maternidad y paternidad**

Para el estudio del patrón de violencias reproductivas, la Sala de Reconocimiento tuvo en cuenta **la política** que lo motivó. Al respecto, señaló que, en la Octava Conferencia Nacional Guerrillera de 1993, las FARC-EP formalizaron una política de anticoncepción que determinó la planificación obligatoria, aplicada de dos formas: a través de la aplicación obligatoria de métodos anticonceptivos y con la interrupción de los embarazos que llegaran a darse. Y se materializó en el repertorio de violencias que se detallan a continuación.

Violencias ligadas a la política de anticoncepción

Anticoncepción forzada

El 24% de las víctimas registradas del Macrocaso 07 reportaron haber sido sometidas a la aplicación de métodos anticonceptivos cuando tenían entre 10 y 17 años, incluso sin haber tenido su primer periodo menstrual y sin que su consentimiento o voluntad hubiera sido tenida en cuenta; es decir, en un acto de anulación de su derecho a la autonomía reproductiva.

Esta situación fue entendida por la Sala de Reconocimiento como anticoncepción forzada, en tanto implicó la imposibilidad de dar consentimiento: **(i)** por la inexistencia de espacios de formación y consulta; **(ii)** por la escasa comprensión que las víctimas tenían del tema por su edad y contexto; **(iii)** por la existencia de sanciones ante la negativa a planificar y **(iv)** por el empleo de mecanismos de fuerza o violencia.

Malos tratos asociados a la aplicación de métodos anticonceptivos

La Sala encontró que la aplicación de métodos anticonceptivos a las niñas en las filas de las FARC-EP no se dio en condiciones médicas adecuadas ni con los cuidados pertinentes, lo cual derivó en graves sufrimientos y afectaciones.

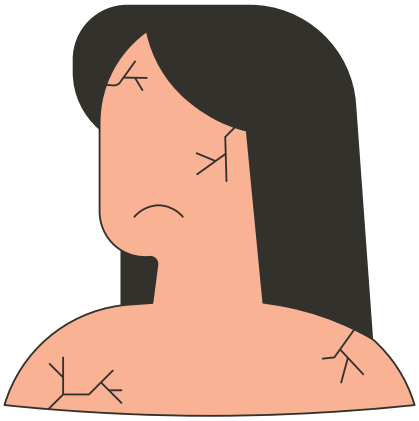

Violencias en casos de embarazos

En el marco de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera, se edificó por parte de las FARC-EP una política que tenía como finalidad prohibir la maternidad y la paternidad de sus integrantes, y que derivó en la orientación de interrumpir los embarazos cuando se presentaban.

Así, en contraste con lo dicho por algunos comparecientes, en punto a la posibilidad de las mujeres de las filas de dar a luz cuando lo deseaban, otros comparecientes y las víctimas fueron enfáticos en indicar que la interrupción de los embarazos fue una regla y una forma de control natal de la organización.

El repertorio de violencias ligadas a los casos de embarazos intrafilas se concretó en:

Abortos forzados

Hecha la salvedad de que al interior de las FARC-EP sí pudieron existir casos de abortos voluntarios, la Sala de Reconocimiento recibió relatos de víctimas que indicaron no haber sido consultadas sobre su deseo o no de abortar; o que, incluso tras haber manifestado su deseo de dar a luz, fueron obligadas a interrumpir su embarazo.

Del total de mujeres víctimas registradas en el Macrocaso 07, el 19% reportó haber sido sometido a interrupciones de su embarazo, lo cual se tradujo en 100 hechos de aborto practicados sin el consentimiento de las niñas o mujeres. Y, de ese 19% de víctimas, el 83% fue sometido a abortos siendo menores de edad.

Al menos ocho víctimas señalaron que ante un embarazo, no solo no se consultaba su voluntad ni se pedía su consentimiento, sino que tampoco se les brindaba siquiera la información necesaria sobre la situación que iban a afrontar (la cual era indispensable para haber tomado una decisión informada y consciente, mucho más teniendo en cuenta su corta edad). Además, resaltaron que, negarse a la práctica del aborto podía acarrear sanciones como el fusilamiento, y también la interrupción del embarazo como castigo en sí mismo.

Malos tratos asociados a la realización de abortos

Independientemente de si los abortos fueron forzados o voluntarios, la Sala de Reconocimiento identificó la ocurrencia de:

- Abortos bajo procedimientos violentos o negligentes, que ni siquiera permitieron el reposo necesario después de la intervención.
- Falta de condiciones y procedimientos para llevar a cabo las interrupciones de embarazos y la adecuada recuperación de las mujeres.
- Abortos realizados en avanzadas etapas de gestión, incluso en el noveno mes.

Asesinato y desaparición de neonatos

El asesinato de neonatos, junto con las demás conductas del repertorio de violencias del patrón, tuvieron su origen en la política de anticoncepción de las FARC-EP. En ese sentido, la Sala de Reconocimiento puntualizó en relatos de víctimas que hicieron alusión a casos de recién nacidos que fueron botados a ríos, enterrados vivos, desaparecidos o dejados sin atención médica hasta que murieron.

Privación de la maternidad y la paternidad derivada de la obligación de entregar a otras personas a los hijos e hijas nacidos

De otro lado, los relatos de algunas víctimas dieron cuenta de casos en los que se autorizó excepcionalmente a las mujeres dar a luz, por ejemplo: **(i)** cuando estaban esperando un hijo de un comandante, **(ii)** cuando en la estructura no existía quién pudiera practicar el aborto y la mujer no podía salir a hacérselo a otro lugar y **(iii)** cuando, dependiendo el frente, se aplicó la directriz de no practicar estos procedimientos después de los tres meses de gestación.

Sin embargo, en estos casos sucedió que los padres del hijo debieron entregarlo a personas de la población civil para que ejercieran su crianza y cuidado, impidiéndose, además, cualquier tipo de contacto con ellos.

Patrón de violencias sexuales en el marco de la vida intrafilas en contra de niños y niñas reclutados

Como resultado del ejercicio de contrastación, la Sala de Reconocimiento consideró que existían bases suficientes para entender que los hechos determinados configuraron **un patrón de violencias sexuales**[5] al interior de las filas de las FARC-EP.

Los niños y niñas sufrieron un repertorio de violencias como violación, esclavitud sexual, unión forzada, desnudez forzada y otros actos sexuales violentos. En detalle, al menos 135 de las víctimas acreditadas padecieron violencia sexual y, a su vez, la sufrió el 35% de las mujeres reclutadas acreditadas en el macrocaso.

Así, pese a que la violación era un delito al interior de las FARC-EP ante el cual procedía el Consejo Revolucionario de Guerra, y otras conductas como el 'caleteo'[6], también fueron formalmente reprochadas; lo cierto es que no se tomaron medidas de prevención, control y sanción de esas conductas, situación que llevó a que se convirtieran en una práctica naturalizada dentro de la organización.

Violencias sexuales identificadas por la Sala

Del total de víctimas registradas (805 con corte al 30 de septiembre de 2024), 135 reportaron haber padecido hechos de violencia sexual; de esas 135, el 92% eran mujeres y el 8% eran hombres.

Esta particularidad, a juicio de la Sala de Reconocimiento, fue demostrativa en que la violencia sexual perpetrada en las filas de las FARC-EP se dirigió desproporcionadamente en contra de mujeres y niñas, justamente, como muestra de relaciones desiguales de poder producto de un orden de género patriarcal imperante en la sociedad colombiana y en la organización.

[5] Sobre este particular, en los párrafos 829 a 834 del Auto SRVR-005, del 09 de octubre de 2024 (*Op. cit.*), la Sala precisó que constituyen violencia sexual las acciones de naturaleza sexual realizadas en una persona sin su consentimiento. Y refirió que el término de violencia sexual intrafilas hace referencia a cualquier tipo de violencia de naturaleza sexual al interior de las antiguas FARC-EP, siendo tanto la víctima como el perpetrador integrante de las filas.

[6] Hace alusión a la situación en la que un hombre se metía al lugar donde dormían las mujeres a tocarlas sin su consentimiento.

Con la información aportada y contrastada, se encontró el siguiente repertorio de violencias sexuales:

Violación

De acuerdo con varios relatos, los hechos de violación usualmente ocurrieron en periodos cercanos al ingreso de las víctimas a las filas, incluyendo sus primeros días en los campamentos o haciendo parte misma del acto de reclutamiento. Esta modalidad se explicó en que, en ese momento, las víctimas no contaban con armamento y estaban en un periodo de angustia y vulnerabilidad que fue aprovechado por sus agresores. Además, la Sala de Reconocimiento constató que, en el 98% de los hechos en los que se conoció la edad de la víctima, se estaba ante niñas que no habían tenido su primera relación sexual cuando fueron violadas.

Esclavitud sexual

Por lo menos 36 víctimas relataron hechos donde, además de actos sexuales violentos, se evidenciaron circunstancias que dieron cuenta de un tratamiento dado a los niños y niñas en el cual se les utilizó sexualmente con atributos propios del derecho de propiedad.

Al respecto, la Sala de Reconocimiento aclaró que la clasificación de esos relatos como conductas de esclavitud sexual se hizo a partir de un análisis de sus elementos fácticos, entre los cuales destacaron la recurrencia y multiplicidad de agresiones en el tiempo por parte de un mismo perpetrador, así como la facultad que tuvieron algunos integrantes del grupo de escoger y acceder primero a las niñas, en eventos, donde, incluso, fueron rifadas o sorteadas.

Unión forzada

Sumadas a las violencias anteriores, las víctimas reconocidas también hicieron alusión a hechos en los que, además de sostener relaciones sexuales en contextos de esclavitud, se vieron obligadas o presionadas a asumir el estatus de compañeras de integrantes de las filas con posiciones de mando.

Desnudez forzada

Partiendo de la connotación sexual atribuida a los cuerpos masculinos y femeninos, particularmente las niñas al interior de las FARC-EP padecieron sufrimientos, humillación y vergüenza asociadas con el hecho de tener que bañarse semidesnudas frente a sus compañeros de tropa. Esto, en contextos que ellas mismas describieron como violentos y traumáticos.

Otros actos sexuales violentos

Al menos 32 víctimas refirieron la ocurrencia de actos sexuales distintos a los descritos que incluyeron situaciones de acoso, tocamientos y ser obligadas a tocar las partes íntimas de su agresor o de otras personas. Como forma de ejecutarse este tipo de conductas, la Sala de Reconocimiento llamó la atención en que las mismas se presentaron en la mayoría de las ocasiones en horas de la noche e ingresando en el lugar de dormir de las víctimas.

Modalidades de comisión comunes al repertorio de violencias sexuales

Del análisis conjunto de la información recaudada, fue posible identificar dos modalidades de ejecución de las violencias:

- El **abuso de poder** por parte de algunos mandos del grupo armado, que se valieron de su posición al interior de la organización para anular la voluntad de las víctimas y perpetrar abusos en su contra.
- La **fuerza física o la amenaza de su uso.**

Ausencia de medidas de prevención y sanción que configuraron una práctica tácitamente permitida

Decantadas las modalidades en las que se ejecutó el patrón, la Sala de Reconocimiento señaló que la violación y otros actos sexuales violentos cometidos por las FARC-EP fueron hechos que, **por su repetición y ausencia de medidas de prevención y sanción,** se convirtieron en una práctica tácitamente permitida al interior de la organización.

Es decir, esa normalización de la violencia sexual al interior de las filas de la organización fue el factor que dio cuenta, de forma específica y concreta, de **la existencia de una práctica** en tanto se generó un entorno organizacional en el que la violencia sexual fue tolerada dentro, incluso a pesar de la prohibición formal que existía en el grupo.

/ Juan Moyano - Canva

Patrón de violencias basadas en el prejuicio contra niños y niñas sexo/género diversos reclutados

La Sala de Reconocimiento consideró que tenía bases suficientes para entender que se configuró **un patrón de violencia al interior de las FARC-EP en contra de niñas y niños sexo/género diversos reclutados.** Esto, atendiendo a que ellos sufrieron actos de fusilamiento, amenazas de muerte, aplicación de sanciones con fines de corrección, violencia sexual correctiva y otros actos crueles, con la finalidad de excluir de la organización la diversidad sexual y de género y evitar su desprestigio ante la población civil.

Política de prohibición de pertenencia de personas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversa a las filas de las FARC-EP

Al abordar este patrón, el primer punto que estudió la Sala fue el relacionado con la existencia de una política de prohibición. De esta forma, señaló que, si bien en los documentos rectores de las FARC-EP no se incorporaron directrices expresas sobre las personas sexo/género diversas, varios comparecientes aludieron a la orientación general —y bien conocida por todos los frentes— de no reclutar a estas personas en las filas, según ellos, porque la organización no estaba preparada para darles un trato respetuoso y digno.

> Varias víctimas hicieron énfasis en que las sanciones para las personas sexo/género diversas podía llegar hasta la muerte y tenían un propósito correctivo, es decir, anular la orientación o identidad de género de la persona para que encajara en estándares cisnormativos y heteronormativos de las filas.

Ahora bien, a pesar de que existía al interior de las FARC-EP una directriz de no reclutar personas sexo/género diversas, lo cierto es que, en el marco del reclutamiento forzado de niños y niñas, la orientación sexual y la identidad de

género no era un factor que se corroborara. En consecuencia, pese a la política de exclusión de las personas diversas en las filas de la organización, las víctimas le relataron a la Sala de Reconocimiento haber sido sometidas a un entorno en el que sabían que su orientación sexual no tenía cabida, estaba prohibida y podía sancionarse con la muerte.

/ JEP

Violencias por prejuicio identificadas

Imposición de ocultamiento de la orientación sexual, la identidad y la expresión de género diversas

Los niños, niñas y personas adultas sexo/género diversas vivieron en las filas de las FARC-EP un clima de terror que llevó a que vivieran un constante ocultamiento de su diversidad, padeciendo un alto sufrimiento y angustia que, en sí misma, constituyó una forma de violencia en su contra.

De esta forma, la Sala de Reconocimiento observó que la permanencia de personas diversas en las filas estuvo condicionada a que mantuvieran oculta su diversidad sexual y de género, anulando el derecho a elegir libremente a quién amar, cómo expresar el amor, el afecto o el deseo.

Violencia sexual

Por otro lado, la Sala de Reconocimiento encontró en los relatos de las víctimas hechos constitutivos de violencia sexual en contra de niños y niñas sexo/género diversos. De estos, destacaron dos particularidades que dieron cuenta de una afectación diferenciada de las víctimas que no tenían orientación sexual o identidad de género diversa:

- Que la diversidad sexual o de género, en estos casos, fue aprovechada para coaccionarlos bajo la amenaza de revelarla si no permitían los actos sexuales.
- Que en algunos casos la violencia sexual se ejerció con finalidades correctivas.

Estas violencias tuvieron propósitos aleccionadores que generaron en las víctimas afectaciones como el aislamiento, el retraimiento y la renuncia a los espacios de socialización e, incluso, a sostener relaciones sexo afectivas, con lo cual se cumplió el fin de aniquilar su construcción identitaria.

7. Hechos y conductas determinadas por la Sala de Reconocimiento en relación con el proceso de salida del grupo armado de niños y niñas reclutados

La información recopilada por la Sala de Reconocimiento detalló las diversas formas en que niños y niñas reclutados por las FARC-EP abandonaron el grupo armado, así como las experiencias asociadas a ese proceso.

Formas de salida del grupo

La información proporcionada por las víctimas acreditadas permitió identificar cinco formas principales de salida de las FARC-EP: deserción (67%), captura por el enemigo (21%), reincorporación en el marco del Acuerdo de Paz (9%), licenciamiento o salida acordada (2%) y abandono por parte de las FARC-EP (1%). De las víctimas con información sobre su edad al salir, 94 eran menores de 18 años y 45 ya habían alcanzado la mayoría de edad.

Violencias sufridas por las víctimas en el marco de su salida del grupo

/ Andrés Gómez (vía Flickr)

La Sala de Reconocimiento dispuso de información sobre 92 víctimas reclutadas que experimentaron algún tipo de violencia durante o después de su proceso de salida de las FARC-EP. Estas violencias fueron principalmente perpetradas por las FARC-EP (49 víctimas) y la Fuerza Pública (34 víctimas), con algunos casos en que las víctimas sufrieron agresiones por parte de ambos actores. Además, los testimonios de 12 víctimas indicaron que otros grupos, como los paramilitares, las disidencias de las FARC-EP y agentes desconocidos, también cometieron actos violentos contra ellas después de su desvinculación.

Entre las violencias reportadas se encuentran amenazas, maltratos físicos, torturas, tratos crueles y violencia sexual. Estos actos ocurrieron incluso cuando las víctimas manifestaron explícitamente que eran menores de 18 años.

Además, algunas víctimas fueron utilizadas por la Fuerza Pública para participar en operativos militares mientras estaban bajo custodia. De esta forma, relataron haber sido trasladadas a batallones, sedes de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), estaciones de Policía y otros lugares donde permanecían días, semanas o meses antes de ser entregadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En algunos casos, las víctimas fueron obligadas a proporcionar información sobre la guerrilla y a participar en operativos, incluso cargando armamento y realizando reconocimientos de personas.

Al respecto, la Sala acotó que esas actividades las expusieron a riesgos físicos y psicológicos, con testimonios que describieron cansancio extremo, falta de comida y sueño, así como condiciones de detención inhumanas al estar encerradas en contenedores bajo condiciones climáticas extremas.

Las víctimas también denunciaron amenazas de muerte, golpizas, torturas y privación de asistencia médica. En un caso, una víctima embarazada sufrió golpes durante su captura, lo que resultó en complicaciones de salud para su hija, quien nació con microcefalia y sordera. Otros relatos incluyeron violencia sexual como intentos de violación por parte de miembros de la Fuerza Pública durante declaraciones o interrogatorios.

Frente a este particular, la Sala de Reconocimiento afirmó que un caso ilustrativo de lo expuesto fue la **Operación Berlín,** donde varios menores reclutados por las FARC-EP fueron capturados o se entregaron al Ejército. Según la información recaudada, algunos niños y niñas recibieron ayuda pero otros fueron sometidos a maltratos físicos y psicológicos, interrogatorios sin acompañamiento profesional, golpizas, amenazas y, en algunos casos, asesinatos y desapariciones forzadas. De acuerdo con la información aportada por la Fiscalía General de la Nación, esta operación resultó en la muerte de al menos 45 guerrilleros —incluidos 23 menores de edad— y la captura de 119 personas, de las cuales 57 eran niños y niñas.

La Sala de Reconocimiento remitió estos hallazgos al Macrocaso 08, ya que no todas las violencias documentadas estaban directamente relacionadas con el reclutamiento y la vida intrafilas pero sí caían dentro de la competencia material de la Sala, toda vez que los testimonios evidenciaron un patrón de abuso y violaciones a los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública contra menores desvinculados de las FARC-EP.

8. Enfoque étnico-racial en las distintas facetas del reclutamiento y la utilización de niños y niñas

La Sala de Reconocimiento analizó las experiencias diferenciales del reclutamiento y utilización de niñas y niños de pueblos étnicos por parte de las extintas FARC-EP, y destacó que estas acciones profundizaron el riesgo de extinción física y cultural de estas comunidades. La guerrilla aprovechó las condiciones de vulnerabilidad histórica, como el racismo y la desprotección estatal, para infiltrarse en sus territorios, prometiendo ayuda e imponiendo normas sociales y territoriales. De esta forma, utilizaron reuniones, bazares y entornos escolares para establecer vínculos con niños y niñas de pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros.

El reclutamiento se realizó mediante engaño (promesas de comida, dinero, estudio o reunión familiar), persuasión ideológica o uso de la fuerza, incluyendo amenazas. Estas prácticas afectaron gravemente los procesos organizativos y la autodeterminación de estos pueblos, impidiendo el ejercicio pleno de sus derechos y cultura, ya que, una vez reclutados, los niños y niñas fueron sometidos a las mismas normas intrafilas que otros guerrilleros, lo que impactó negativamente en su lengua, costumbres y prácticas culturales, esenciales para la transmisión generacional de conocimientos y la protección territorial.

La Sala de Reconocimiento también resaltó el papel crucial de las autoridades indígenas en los esfuerzos por recuperar a los niños y niñas reclutados, enfrentándose a las FARC-EP para defender su autonomía y gobernabilidad.

/JEP

Caracterización del reclutamiento y utilización de niñas y niños desde una perspectiva étnica

Según el Auto SRVR-LRG-T-292-2022, que abrió la línea de investigación con enfoque étnico-racial sobre el reclutamiento de niños y niñas de pueblos étnicos, de las 18 677 víctimas registradas en el Universo Provisional de Hechos, 1746 reportaron pertenencia étnica. De ellas, 1037 son indígenas, 694 pertenecen a pueblos Negros, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueros (en adelante, NARP) y tres al pueblo Rrom. Los bloques de las FARC-EP con mayor número de reclutamientos de niños y niñas étnicos fueron el Bloque Oriental, el Bloque Occidental, el Bloque Sur y el Bloque Norte.

Los departamentos más afectados fueron Cauca, Putumayo, Meta, Vaupés, Guaviare y Caquetá, con los pueblos Nasa (Páez), Kubeo, Embera Katío, Uitoto, Embera Chamí, Arhuaco, Kankuamo, Inga y Sikuani como los más impactados. En cuanto a los pueblos NARP, los departamentos con mayor número de víctimas son Nariño, Chocó, Antioquia, Valle del Cauca y Cauca.

Departamentos más afectados por el reclutamiento de niñas y niños con pertenencia étnica

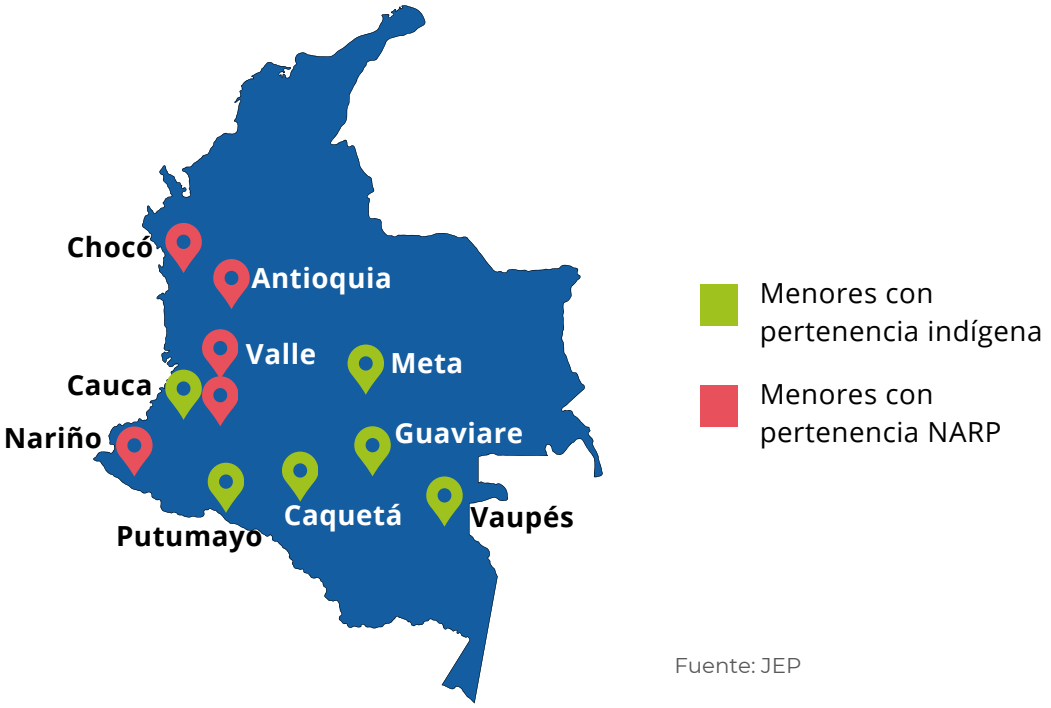

Fuente: JEP

Contexto y modos de acercamiento de las FARC-EP para reclutar niños y niñas de pueblos étnicos

/ JEP

La Sala de Reconocimiento señaló que los pueblos indígenas enfrentaron el conflicto armado en un contexto de pobreza extrema y abandono institucional, lo que exacerbó las violaciones de sus derechos.

Para tales efectos, puso de presente que en el Auto 03 de 2023 (Macrocaso 02), destacó que los niños y niñas indígenas y afrocolombianos, por su corta edad y vulnerabilidad, eran más susceptibles de ser influenciados y adoctrinados para la guerra, y que el Macrocaso 05 evidenció que en Cajibío, Cauca, muchos niños y niñas —principalmente de comunidades NARP— ingresaron a las FARC-EP debido a las precarias condiciones en sus territorios.

Los pueblos indígenas también denunciaron que la presencia del Estado, a través de la Fuerza Pública, a menudo resultó en victimización. Por ejemplo, el pueblo Hitnü relató que el Ejército Nacional ingresó a sus resguardos sin autorización, utilizó a niños como informantes y cometió abusos sexuales.

Lo anterior, a juicio de la Sala de Reconocimiento, llevó a que las FARC-EP aprovecharan estas condiciones para establecer vínculos con niños y niñas indígenas, organizando bazares, entregando mercados y acercándose a escuelas e internados con el fin de ganar su confianza y reclutarlos.

Vivencias intrafilas o la experiencia de la utilización

La Sala afirmó que los niños y niñas indígenas reclutados sufrieron múltiples violencias durante su tiempo en las filas, incluyendo traslados forzados, entrenamientos militares, combates y consejos de guerra. Las FARC-EP les impusieron las mismas normas que a otros guerrilleros sin considerar cómo esto afectaría su lengua, costumbres y prácticas culturales.

Los relatos de las víctimas describieron trabajos forzados, maltratos físicos, falta de alimentación y castigos severos. Además, muchos niños y niñas fueron enviados a combates, donde algunos resultaron heridos.

Acciones emprendidas por redes familiares o comunitarias ante el reclutamiento o la utilización

Sumado a las dinámicas del reclutamiento de niños y niñas, la Sala trajo a colación el papel crucial que tuvieron las autoridades indígenas en la recuperación de niños y niñas reclutados. Por ejemplo, el pueblo Koreguaje rescató a uno de sus hijos con ayuda de la guardia indígena, que ha sido fundamental en la protección de los territorios y la prevención del reclutamiento, actuando como una estrategia de gobierno propio y control territorial.

/ JEP

9. Niños y niñas reclutados y utilizados con paradero desconocido; acciones emprendidas por sus familiares y redes de apoyo comunitarias

La Sala de Reconocimiento destacó que la desaparición forzada sería un enfoque central dentro del Macrocaso 07, atendiendo a que la mayoría de las víctimas acreditadas son familiares de menores reclutados. Por esta razón, este enfoque se adoptó en respuesta a las solicitudes de medidas cautelares para localizar, exhumar y entregar dignamente los restos de niñas y niños reclutados que fueron reportados como desaparecidos, así como por la remisión de información a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas sobre 92 casos de menores reclutados desaparecidos y la exhumación de restos de víctimas de la 'Operación Berlín'.

Con base en este enfoque y en coordinación con otras instituciones, la Sala de Reconocimiento llevó a cabo actividades dirigidas a la búsqueda de niños y niñas reclutados cuyo paradero se desconoce y a la entrega digna de los restos de aquellos que fueron localizados. Además, como parte de esta labor, la Sala recopiló información sobre las acciones emprendidas por los familiares y redes de apoyo comunitarias de los menores desaparecidos y sobre los obstáculos y dificultades que enfrentaron durante los procesos de búsqueda, al igual que los resultados de estas acciones con el objetivo de resaltar la voz de estas víctimas, dignificar su lucha y reconocer el esfuerzo constante que han realizado para encontrar a sus seres queridos.

Sobre la desaparición de niños y niñas reclutados, la Sala de Reconocimiento destacó que, al ser consultados en las declaraciones sobre este particular, la mayoría de los comparecientes mencionaron que estos menores fallecieron debido a las dinámicas del conflicto, especialmente en combates o emboscadas. Asimismo, algunos comparecientes señalaron que estos hechos se debieron a diversas causas, como deserciones, accidentes y fusilamientos en el marco del sistema sancionatorio de las FARC-EP.

De esta forma, destacó que los familiares refirieron que, al notar la ausencia del niño o niña, las primeras acciones que tomaron fueron acudir a miembros de la comunidad, amigos y personas cercanas a la víctima, incluyendo a otros niños y niñas. También buscaron en áreas cercanas y en lugares que el niño o niña solía frecuentar, como sus escuelas o internados.

Como resultado de esta búsqueda inicial, algunos de ellos recibieron información de terceros que indicaba que los niños o niñas habían sido llevados por las FARC-EP. Ante esto, una de las acciones que emprendieron fue enviar telegramas, acudir a emisoras de radio y dejar notas en busca de pistas.

La Sala de Reconocimiento acotó que, durante el proceso de búsqueda, algunos familiares recorrieron largas distancias, desplazándose desde sus lugares de residencia hacia diferentes municipios o ciudades. Además, encontró relatos de familias que decidieron cambiar su lugar de residencia con la esperanza de encontrar a sus hijos.

En sus testimonios, las familias indicaron que, como parte del proceso de denuncia y búsqueda, acudieron a diversas instituciones estatales, como la Personería, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y el Ejército; sin embargo, también mencionaron las dificultades y obstáculos que enfrentaron durante estas acciones.

Por otro lado, algunas víctimas relataron que, tras denunciar, fueron convocadas para la toma de muestras de ADN o para participar en diligencias de reconocimiento de cadáveres. Después de estos procedimientos, muchas no recibieron más información por parte de las entidades estatales.

/ JEP

Como resultado de las acciones de búsqueda de niños y niñas reclutados o utilizados con paradero desconocido y respuesta de las FARC-EP a los familiares, a pesar de saber que sus hijos habían sido reclutados por este grupo, muchos padres y madres nunca obtuvieron información concreta sobre su paradero o su destino.

En varios casos los familiares supieron de la muerte de los niños o niñas reclutados, pero desconocen el paradero de sus cuerpos o el lugar de su inhumación; incluso, cuando lograron identificar el lugar de entierro, no pudieron recuperar los restos.

Aunado a lo anterior, la Sala de Reconocimiento puso de presente las inconsistencias en las versiones de los comparecientes sobre sus afirmaciones de entrega de información a las familias sobre el paradero de las niñas y niños reclutados, pues, en un ejercicio de contrastando, los familiares aludieron a casos en los que las FARC-EP no accedieron a las solicitudes de ubicar y recuperar a los menores.

Finalmente, aunque algunos comparecientes negaron conocer casos de amenazas o violencia contra familiares, la Sala de Reconocimiento encontró relatos que describieron diversas formas de violencia: al menos 36 testimonios de familiares y dos de personas reclutadas siendo niñas hicieron referencia a amenazas, desplazamiento forzado, maltratos físicos, violencia sexual, homicidios y trabajos forzados como represalia por las acciones de búsqueda.

10. Daños e impactos generados por las conductas determinadas por la Sala de Reconocimiento

Con la finalidad de construir rutas restaurativas orientadas a la reparación de las víctimas, la Sala de Reconocimiento caracterizó los daños e impactos generados por las conductas determinadas; para ello, escuchó a las víctimas, respetando sus narrativas sobre cómo vivieron los hechos y cómo estos impactan sus vidas en la actualidad.

Así, la Sala identificó que el reclutamiento interrumpió abruptamente la niñez de cientos de niños y niñas, privándolos de experiencias fundamentales para su desarrollo emocional y social. Al ser incorporados a un entorno de guerra, estas víctimas fueron despojadas de la posibilidad de jugar, imaginar y construir su identidad de manera natural, viéndose obligados a asumir roles y responsabilidades propios de adultos en condiciones extremadamente violentas.

Por ello, los impactos emocionales y psicológicos fueron especialmente significativos. Las víctimas experimentaron una exposición constante a la muerte, la violencia y situaciones traumáticas que alteraron profundamente su desarrollo psicosocial y que, a la postre ocasionaron que el miedo, la angustia y la sensación de indefensión se convirtieran en elementos permanentes de su experiencia, generando secuelas que perduraron mucho después de su salida de las filas.

La investigación destacó dimensiones específicas de daño, como la afectación a la integridad física, con víctimas que sufrieron lesiones permanentes, limitaciones físicas y problemas de salud derivados de las condiciones extremas del reclutamiento. La violencia sexual y reproductiva constituyó otra dimensión crítica, con graves consecuencias para la autonomía corporal, la salud sexual y reproductiva y la construcción de la identidad de las víctimas.

Además, este trato a varias de las niñas y niños como objetos sexuales los despojó de su autonomía corporal, imponiéndoles formas de relacionarse que los sometían al dominio y voluntad de quienes decidían sobre sus cuerpos y su sexualidad.

Asimismo, algunas de las víctimas acreditadas en este caso sufrieron otras violencias basadas en género debido a su orientación sexual, identidad o expresión de género diversa, las cuales ocasionaron daños físicos y psicológicos profundos que dificultaron la construcción y afirmación de la identidad propia y vulneraron el sentido de humanidad de las víctimas al despojarlas del poder de decisión sobre su persona, su cuerpo, sus afectos, su sexualidad y su identidad. Estos daños se agravaron al haber ocurrido en edades muy tempranas.

Otro impacto que evidenció la Sala fue cómo el reclutamiento fragmentó los vínculos familiares y comunitarios. Muchas familias experimentaron desplazamientos, separaciones y disrupciones en sus dinámicas, generando ciclos de dolor que se transmitieron intergeneracionalmente.

Por otra parte, se estableció que uno de los mayores desafíos que enfrentaron quienes sobrevivieron al reclutamiento fue su regreso a la vida civil, ya que se confrontaron con la estigmatización y exclusión por parte de la sociedad y, en algunos casos, de su propia familia. Estas situaciones provocaron afectaciones emocionales y psicológicas, como ansiedad y depresión, que se sumaron a las causadas por las experiencias en las filas.

Las víctimas acreditadas por la Sala también experimentaron la dificultad de ser aceptadas y tratadas como ciudadanas por el Estado. Esto implicó la limitación en el acceso y ejercicio de sus derechos, y la exclusión de ciertos espacios comunitarios e institucionales al ser catalogadas como delincuentes o enemigos del Estado. Las víctimas lo calificaron como uno de los daños irreparables del reclutamiento.

A la estigmatización y exclusión social se sumó la invisibilización de su victimización por parte de la sociedad e, incluso, del Estado. La Sala encontró que varias de las víctimas acreditadas en el caso tuvieron múltiples dificultades para ser reconocidas oficialmente como víctimas. Por ejemplo, algunas indicaron que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) se negó a reconocerlas como tales a pesar de haber sido reclutadas siendo menores de edad y de haber sufrido diferentes crímenes dentro de las filas.

A partir de todo lo expuesto y de la intensidad del daño causado a las víctimas acreditadas en este caso, la Sala de Reconocimiento tomó las siguientes determinaciones como acciones para impulsar su reparación:

- Formalizar la mesa de trabajo creada entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Sala de Reconocimiento desde el 27 de diciembre de 2023, para desarrollar un plan de acción dirigido a normalizar el registro de las víctimas reclutadas y sus familiares en el Macrocaso 07 que cumplen los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011 con el objetivo de ser incluidas en el Registro Único de Víctimas, y diseñar e impulsar estrategias a través de las cuales el Sistema Integral para la Paz (SIP) pudiera ofrecer un componente reparador a las víctimas de reclutamiento que salieron del grupo siendo mayores de edad.

- Ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Registro y Gestión de la Información, que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, remitan un plan de trabajo para la normalización del registro de las víctimas acreditadas en el Macrocaso 07 previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, el cual deberá tener en cuenta los universos poblacionales identificados por la Sala de Reconocimiento.

Por otro lado, en cuanto a los impactos y daños identificados en relación con los niños y niñas con paradero desconocido, la Sala de Reconocimiento detalló que sus familiares experimentaron graves afectaciones emocionales y psicológicas derivadas de la incertidumbre sobre el destino de sus seres queridos, alimentada por el paso de los años. Las familias reiteraron que el dolor emocional era tan fuerte que les desencadenó enfermedades físicas.

Entre su dolor y sufrimiento, las familias encontraron fuerza para buscar a sus seres queridos y coincidieron en mantener la esperanza de encontrar a los niños y las niñas vivos o muertos, lo que traería paz a sus vidas. En este sentido, recuperar el cuerpo y sepultarlo según sus tradiciones, y cerca de su familia, fue percibido como una forma de rescatar espiritualmente a su ser querido y, a su vez, rescatar a la familia del congelamiento en el que los dejó la desaparición.

11. Calificación jurídica propia como crímenes de guerra de los hechos y conductas determinados por la Sala de Reconocimiento en el Macrocaso 07

La Sala de Reconocimiento realizó una calificación jurídica propia de las conductas constitutivas de crímenes no amnistiables, que es sobre las que versa su competencia.

Para ello, aplicó de forma armónica el Derecho Penal Colombiano, el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Penal Internacional (DPI).

Metodología para la calificación de los crímenes de guerra determinados por la Sala de Reconocimiento en el Macrocaso 07

/ JEP

Atendiendo a que en la mayoría de casos los crímenes de guerra se configuraron conforme al Estatuto de Roma, la Sala de Reconocimiento hizo un recuento de los elementos comunes para este tipo de crímenes, a saber: (i) la existencia de un conflicto armado no internacional, (ii) que la conducta en cuestión haya sido relacionada con el conflicto armado no internacional, y (iii) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia del conflicto armado no internacional.

Estos elementos se encuentran satisfechos en su totalidad en la medida en que, según la Sala de Reconocimiento, el hecho de que la JEP haya sido producto de un acuerdo de paz reconoce no solo la existencia del conflicto armado no internacional entre las FARC-EP y el Estado colombiano, sino también que se cometieron conductas en ese contexto y que los autores de las mismas fueron conscientes de los elementos de hecho que determinaron la existencia de la confrontación.

Una vez satisfechos los elementos comunes a los crímenes de guerra, la Sala de Reconocimiento se refirió a los elementos materiales de cada uno de ellos:

Crimen de guerra de reclutar o alistar niños y niñas menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades

A partir de la información contrastada, fue posible para la Sala de Reconocimiento establecer que las FARC-EP reclutaron, alistaron y utilizaron niños y niñas menores de 15 años para el desarrollo del conflicto armado interno, conducta que, a la luz del derecho internacional aplicable, constituyó el crimen de guerra de reclutar o alistar niños y niñas menores de 15 años o utilizarlos activamente en las hostilidades, **previsto en el artículo 8.2.e.vii del Estatuto de Roma.**

Para tales efectos, la Sala estudió **los elementos materiales específicos** del crimen estudiado, a saber:

- Que el autor haya reclutado o alistado a una o más personas en unas fuerzas armadas o grupos o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades.
- Que esa persona o personas hayan sido menores de 15 años.
- Que el autor haya sabido o debería haber sabido que se trataba de menores de 15 años.

De esta forma, afirmó que, en efecto, niños y niñas menores de 15 años fueron reclutados, alistados y utilizados para participar directa e indirectamente en las hostilidades, incluso, tomando parte en combates y en acciones peligrosas como el manejo de explosivos.

Y, finalmente, en lo que respecta al tercer elemento, relativo al conocimiento del autor sobre la minoría de 15 años de las víctimas, la Sala de Reconocimiento indicó que, aun admitiendo un amplio margen de error en la determinación de la edad de la víctima[7], era posible para las FARC-EP comprender que los niños y niñas reclutados tenían menos de 15 años de edad, máxime porque los mismos comparecientes del último Secretariado de las FARC-EP reconocieron en sus versiones voluntarias la incorporación de niños y niñas de esas edades.

De ahí que la Sala de Reconocimiento encontrara satisfechos los tres elementos materiales específicos para la tipificación de este crimen de guerra.

[7] Corte Penal Internacional, Sala de Primera Instancia. Fiscalía vs. Thomas Lubanga Dyilo. 2008.

Crimen de guerra de reclutar, alistar o utilizar personas de 15, 16 y 17 años

Las FARC-EP reclutaron a menores de 15 años, pero también a jóvenes de 15, 16 y 17 años, faltando a su política de admitir únicamente a miembros desde los 15 años, establecida en su Séptima Conferencia Nacional Guerrillera. El Estatuto de Roma solo criminaliza el reclutamiento de menores de 15 años, lo que llevó a la Sala de Reconocimiento a evaluar cómo tratar el reclutamiento de jóvenes de 15 a 17 años. No fue hasta 2005, con el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, que se prohibió internacionalmente el reclutamiento de menores de 18 años, aplicable también en Colombia.[8]

Para determinar si este reclutamiento constituía un crimen de guerra, la Sala aplicó el *Test Tadic*[9] utilizado por el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, que exige cuatro condiciones: **(i)** que la conducta viole una norma de Derecho Internacional Humanitario (DIH), **(ii)** que la norma sea consuetudinaria o convencional, **(iii)** que la violación sea grave, afectando valores importantes y causando consecuencias serias, y **(iv)** que la conducta esté criminalizada en el derecho convencional o consuetudinario.

De esta forma, la Sala determinó que, desde 2005, el Protocolo Facultativo estableció una base convencional en el DIH que prohíbe reclutar a menores de 18 años, cumpliendo así los dos primeros requisitos del test.

Respecto al tercer requisito, señaló que la prohibición protege a sujetos vulnerables y tiene graves consecuencias para las víctimas. Y, sobre el cuarto, destacó que aunque el reclutamiento de jóvenes de 15 a 18 años no está criminalizado internacionalmente, existe una tendencia hacia su criminalización consuetudinaria; en Colombia está sancionado en el Código Penal.[10]

---

[8] Esto también ha sido mencionado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, que ha indicado, expresamente, que el Protocolo Facultativo para la Convención de Derechos del Niño sobre la Participación de los Niños en Conflictos Armados contiene normas de Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

[9] El test Tadic fue elaborado por el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia con la finalidad de determinar, en cada caso, si se configuraba un crimen de guerra más allá de las conductas enlistadas en el artículo 3° del estatuto de dicho tribunal.

[10] El artículo 162 de la Ley 599 de 2000 sancionó penalmente a quien "con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas".

Con base en esta evaluación y en la evidencia de que al menos 49 jóvenes de 15 a 17 años fueron reclutados por las FARC-EP después de 2005, la Sala de Reconocimiento calificó esta conducta como un crimen de guerra.

Crimen de guerra de violación, esclavitud sexual y cualquier otra forma de violencia sexual

Para abordar este crimen, la Sala de Reconocimiento, a modo de aclaración preliminar, precisó que, las conductas conexas al crimen de reclutamiento constituyen violaciones a normas convencionales y consuetudinarias de Derecho Internacional Humanitario, las cuales, por estar consagradas en el Estatuto de Roma, tienen una indiscutible y consensuada gravedad para la comunidad internacional, y, además, acarrean una clara responsabilidad penal individual.[11]

/ Doidam 10 (vía Canva)

Aunado a ello, afirmó que la Corte Penal Internacional ha enfatizado que estas violaciones al Derecho Internacional Humanitario relacionadas con violencia sexual no exigen que el sujeto pasivo de la conducta tenga un estatus determinado, lo que implica que el crimen se configura independientemente de si la víctima participa o no de las hostilidades o si está dentro o fuera de combate.

[11] El artículo 8.2.e. del Estatuto de Roma señala que constituyen crímenes de guerra para los conflictos armados no internacionales "otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional dentro del marco establecido de derecho internacional", dentro de las cuales se encuentran "cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra".

En ese sentido, destacó que no era necesario analizar los elementos generales del crimen de guerra para cada una de estas conductas y que, en consecuencia, lo procedente era abordar los elementos materiales específicos de cada crimen:

a. Crimen de guerra de violación

Según la información recaudada y contrastada, al menos 89 niñas y niños fueron violados al interior de las filas de las FARC-EP.

A partir de esa afirmación, la Sala encontró acreditados los dos elementos materiales específicos del crimen de guerra de violación, a saber:

- Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración —por insignificante que fuera— de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual, o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.
- Que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder.

Lo anterior, en la medida en que, por un lado, varias de las víctimas relataron que fueron violadas, abusadas y obligadas a estar con su abusador en actos que, por supuesto, incluyeron la penetración; por otro lado, estos actos se llevaron en un entorno coercitivo en el que ni siquiera es relevante indagar si las víctimas opusieron resistencia, pues las dinámicas inherentes a la vida intrafilas y al conflicto armado anularon la voluntad de oponerse o no dar su consentimiento.

b. Crimen de guerra de esclavitud sexual

De acuerdo con la información contrastada, al menos 36 niñas y niños fueron sometidos a esclavitud sexual al interior de las filas de las FARC-EP o en el contexto de su participación activa en las hostilidades.

Al respecto, la Sala acotó que el crimen de guerra de esclavitud sexual requiere dos elementos materiales específicos:

- Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas y que, a la postre, haya anulado la voluntad de la víctima y ocasionado una pérdida en su autonomía.

- Que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.

Bajo esos derroteros, la Sala dio por acreditados los dos elementos del crimen de guerra de esclavitud sexual, ya que, por un lado, los niños y niñas permanecieron en un entorno que anuló su capacidad de decisión, que restringió su capacidad de movimiento y de toma de decisiones, y que les impuso atributos del derecho de propiedad a sus cuerpos; y, por otro lado, padecieron actos de naturaleza sexual, en muchos casos, de forma regular.

c. Crimen de guerra de cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una violación grave del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra

Teniendo en cuenta que las víctimas hicieron alusión a actos sexuales distintos al acceso carnal, como los tocamientos indebidos y la desnudez forzada, la Sala de Reconocimiento encontró que se materializó dicho crimen de guerra en por lo menos 43 víctimas acreditadas en el Macrocaso 07, quienes dieron cuenta de haber sufrido estos hechos en las filas de las antiguas FARC-EP.

Al respecto, recordó que este crimen tiene tres elementos materiales específicos:

- Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esas personas lo realizaran por la fuerza o mediante amenaza de su uso.
- Que la conducta sea de una gravedad comparable a la de una infracción grave del artículo 3° común a los Convenios de Ginebra.
- Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.

La Sala dio por acreditados en su totalidad estos elementos, toda vez que, en primer lugar, por lo menos 32 víctimas hicieron referencia a actos sexuales como acoso, tocamientos, desnudez forzada, entre otros, que en todos los casos tuvieron una intensión sexual por parte de los agresores y fueron percibidos de este modo por las víctimas.

/ JEP

En segundo lugar, se constató que las conductas previamente mencionadas fueron de una gravedad comparable a la de una violación grave del artículo 3° común de los Convenios de Ginebra, cuya protección se extiende, incluso, a las personas que conforman un grupo armado. Sobre este particular, la Sala de Reconocimiento también recalcó que la gravedad de los actos sexuales distintos al acceso carnal ha sido reconocida en decisiones de Tribunales ad hoc, como el Tribunal Penal Internacional de Ruanda, que determinó que la violencia sexual incluía actos en los cuales no había contacto físico, haciendo alusión específica a la desnudez forzada.[12]

Y, por último, afirmó que los autores de estos vejámenes sexuales eran conscientes de la gravedad de las conductas, pues, pese a no ser sancionadas expresamente por los estatutos del grupo armado, sí fueron consideradas como faltas graves a títulos de “riñas entre miembros del movimiento”, “violación del régimen interno” e “irrespetos”.

[12] Tribunal Penal Internacional de Ruanda, Sala de Primera Instancia. Fiscalía vs. Jean-Paul Akayesu. 1998.

Crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes

Los crímenes de guerra de ultrajes contra la dignidad personal **están consagrados en el artículo 8.2.c. del Estatuto de Roma** e, incluso antes de la entrada en vigor de ese tratado, ya estaban criminalizados por vía consuetudinaria. Sin embargo, históricamente han sido sancionados cuando se cometen en contra de personas que no participan de las hostilidades o que están fuera de combate por cualquier causa.

Por esta razón, la Sala de Reconocimiento debió resolver el problema jurídico encaminado a si estas conductas, al ser cometidas en contra de niños y niñas reclutados, fungieron como un crimen de guerra.

Con la finalidad de abordar dicho interrogante, la Sala de Reconocimiento recordó la importancia del artículo 3° común de los Convenios de Ginebra, que es reconocido como un estándar mínimo que refleja consideraciones elementales de humanidad en los conflictos armados no internacionales y que, en ese sentido, aplica incluso a las personas que conforman un grupo armado.[13] Aunado a ello, puso de presente que, en relación con la posible comisión de crímenes de guerra al interior de las filas, la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional ha reconocido que el Derecho Internacional Humanitario no tiene una regla que excluya a los miembros de un grupo armado de la protección en contra de crímenes cometidos por sus miembros, máxime cuando se trata de niños y niñas reclutados.[14]

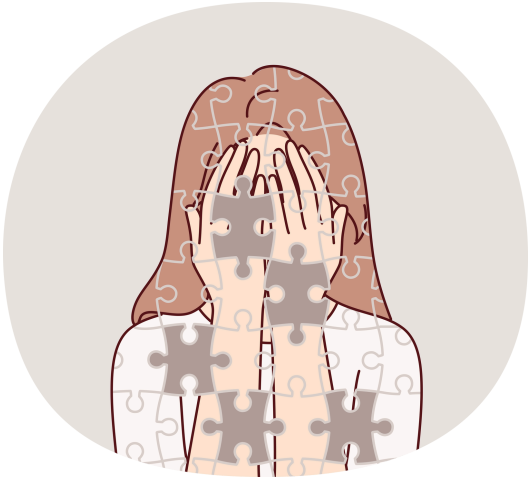

[13] Al respecto, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha acotado que el hecho de que el abuso lo cometa la propia parte no debería ser un argumento para negar a esas personas la protección del artículo 3 común.

[14] Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia, Fiscalía vs. Bosco Ntaganda. 2019

En ese contexto, la Sala de Reconocimiento afirmó que los niños y niñas reclutados estaban fuera de combate respecto a los mismos miembros de las FARC-EP y no participaban activamente en hostilidades contra ese mismo grupo, pues su función de combate se dirigía en contra de otros actores armados en contra de quienes se enfrentaba la guerrilla.

Decantados los elementos comunes, la Sala de Reconocimiento abordó los elementos materiales específicos de los ultrajes contra la dignidad personal, a saber:

- Que el autor haya sometido a una o más personas a tratos humillantes o degradantes, o haya atentado contra su dignidad a través de acciones como ataques ilegales al cuerpo, la humillación, el menosprecio al honor, al respeto propio o al bienestar mental de una persona.
- Que el trato humillante o degradante haya sido tan grave que esté reconocido generalmente como un ultraje.

Al respecto, la Sala encontró que, a través de la anticoncepción forzada que implementaron las FARC-EP, atacaron de forma grave los cuerpos de las niñas reclutadas y las sometieron a tratos denigrantes, pues menospreciaron su honor, dignidad y bienestar mental. Esto bajo el entendido de que, en muchas ocasiones, esos métodos se aplicaron sin el consentimiento de las víctimas, bajo la amenaza del uso de la fuerza y en condiciones negligentes e insalubres.

Por esa razón, evidenció suficiente gravedad en la conducta que, además, se cometió sobre personas en condición de subordinación y vulnerabilidad en un entorno de coacción, donde las FARC-EP anularon la autonomía personal y reproductiva de las niñas reclutadas y desconocieron sus derechos a la salud y a conformar una familia. Y que, a la postre, causó humillaciones de tal gravedad que permiten considerarla como el crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal.

Crimen de guerra de atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura

a. Crimen de guerra de tortura

A partir de la información recaudada se determinó que las FARC-EP sometieron a niñas y niños reclutados a tratamientos contrarios a su integridad física y mental, lo cual constituye el crimen de guerra de tortura.

Con base en lo anterior, la Sala de Reconocimiento encontró que este crimen de guerra exige que se hayan causado graves dolores y sufrimientos físicos o mentales a una o más personas, y que esos dolores se hayan ocasionado con la finalidad de: **(i)** obtener una confesión, **(ii)** como castigo, **(iii)** como intimidación y **(iv)** como coacción.

De esta forma detalló que las FARC-EP sí causaron graves dolores y sufrimientos físicos y mentales a los niños y niñas reclutados, pues:

1. Les ocasionaron dolores y sufrimientos con la finalidad de castigar, intimidar, coaccionar y obtener información.
2. Cometieron en su contra actos de violación y esclavitud sexual.
3. Les practicaron abortos forzados, los obligaron a utilizar métodos anticonceptivos, asesinaron a sus hijos recién nacidos y los privaron de la posibilidad de ser madres y padres.
4. Causaron sufrimientos particulares a los niños y niñas reclutados con orientación sexual, identidad y expresión de género diversas.

Así se acreditó el primer elemento material del crimen de guerra objeto de estudio.

De cara al segundo elemento, relacionado con la finalidad de los malos tratos causados, la Sala de Reconocimiento acotó que fueron ocasionados para coaccionar e intimidar a los niños y niñas, pues se perpetraron para generar un ambiente de temor, sometimiento e impotencia; incluso, en el caso particular de personas sexo/género diversas, como una medida correctiva que se ideó con fines discriminatorios.

Adicionalmente, detalló que los abortos y la anticoncepción forzados causaron a las víctimas dolores y sufrimientos físicos tan graves que constituyeron tortura. En

particular, las interrupciones de embarazo se llevaron a cabo sin el consentimiento de las víctimas, mediante el uso de la fuerza, la violencia, los engaños y la coacción, sin importar si estaban en etapas avanzadas de la gestación o si tenían menos de 18 años al momento de practicarlos.

b. Crimen de guerra de tratos crueles

Las FARC-EP infligieron graves dolores y sufrimientos físicos y mentales a los niños y niñas reclutados, que para la Sala de Reconocimiento pueden entenderse como el crimen de guerra de tratos crueles en dos dimensiones: **(i)** por las condiciones de detención de los niños y niñas sancionados y **(ii)** por los graves dolores y sufrimientos causados sin una finalidad determinada.

En detalle, la Sala hizo alusión a situaciones en que las víctimas que iban a ser sometidas a un Consejo Revolucionario de Guerra fueron puestas en condiciones inhumanas de detención y aislamiento, precisando, además, que estas condiciones fueron más allá de las propias de un contexto de confrontación armada y de la vida de un grupo armado irregular, impuestas de forma intencional y diferenciada sobre víctimas concretas.

c. Crimen de guerra de homicidio

Para la configuración de este crimen de guerra, **previsto en el artículo 8.2.c.i del Estatuto de Roma,** se exige demostrar que el autor dio muerte a una o dos personas, bien sea porque actuó de forma deliberada o porque omitió actuar.

Ante ello, la Sala de Reconocimiento destacó que la investigación permitió establecer que las FARC-EP asesinaron a dos niños luego de su fuga, y a dos más durante la vida intrafilas. Adicionalmente, puso de presente información relacionada con el caso de cuatro neonatos nacidos de víctimas reclutadas que fueron asesinados por la organización, con lo cual, encontró más que acreditado **el crimen de guerra de homicidio.**

Esto, haciendo la aclaración de que los casos de niños y niñas fusilados a modo de sanción o en el marco de Consejos Revolucionarios de Guerra sería abordada bajo el crimen de guerra de condenas o ejecuciones sin garantías judiciales.

Crimen de guerra de condenas dictadas y ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido y con las garantías indispensables

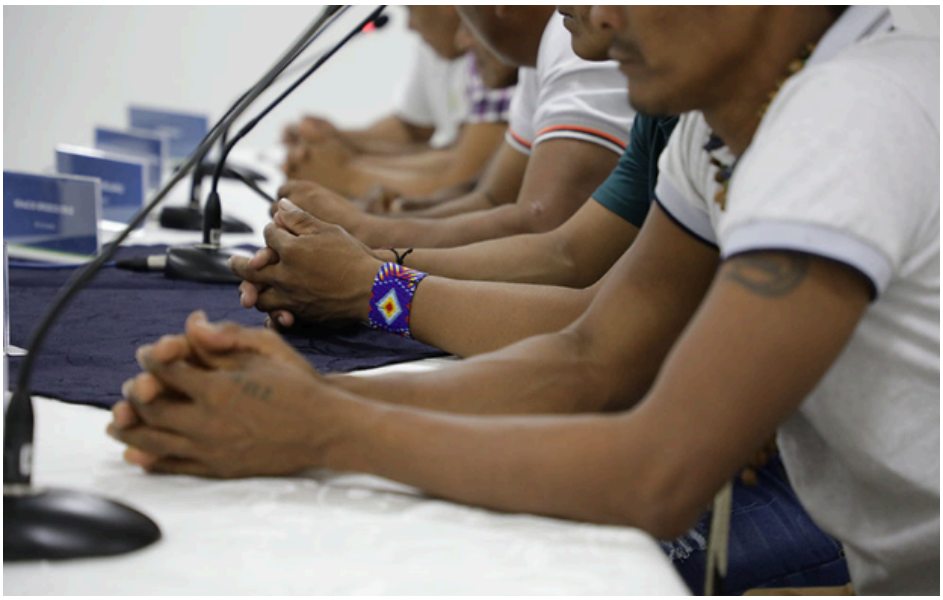

/ JEP

Las FARC-EP dictaron condenas y llevaron a cabo ejecuciones y fusilamientos a modo de sanción sin previo juicio, o como resultado de juicios que no cumplieron con todas las garantías indispensables. Todo ello **en contraposición de lo previsto en el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y en el artículo 8.2.c.iv. del Estatuto de Roma,** ya que, si bien el Derecho Internacional Humanitario no prohíbe la pena de muerte, sí sanciona como crimen de guerra su imposición sin las garantías de un juicio justo.[15]

Al respecto, la Sala de Reconocimiento recordó que los elementos materiales específicos del crimen de guerra de condenas dictadas y ejecuciones sin juicio previo o sin garantías son:

- Que el autor haya condenado o ejecutado a una o más personas.
- Que no haya habido un juicio previo ante un tribunal o que el tribunal no estuviera regularmente constituido, es decir, sin ofrecer las garantías que se han reconocido como indispensables.
- Que el autor haya sabido que no había un juicio previo o que no se estaban ofreciendo garantías.

[15] Comité Internacional de la Cruz Roja, 2024. Detención por parte de grupos armados no estatales. Obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y ejemplos de su implementación.

Así, sobre la materialización de cada uno de ellos acotó lo siguiente:

1. Frente al hecho de que el autor hubiera condenado o ejecutado a una o más personas, la Sala de Reconocimiento afirmó que, para efectos de la configuración del crimen de guerra, entendería por condenas los pronunciamientos emitidos por el Consejo Revolucionario de Guerra, por los Estados Mayores de frente y de bloque, por el Estado Mayor Central, por el Secretariado y por los comandantes ante la comisión de una presunta falta o de un presunto delito.

2. De cara a la ausencia de juicio previo ante un tribunal constituido o ante un tribunal con garantías indispensables, la Sala de Reconocimiento aclaró que este se materializó por: **(i)** condenas o ejecuciones sin un juicio previo ante un tribunal; **(ii)** condenas o ejecuciones luego de un juicio previo, pero por un tribunal que no estaba regularmente constituido bajo las garantías de independencia e imparcialidad; y **(iii)** condenas o ejecuciones determinadas por un tribunal que no ofreció las garantías reconocidas como indispensables.[16]

3. Sobre el tercer elemento, relativo a que el autor hubiere sabido que no había un juicio previo o que no se ofrecieron las garantías correspondientes, la Sala de Reconocimiento indicó que, si bien durante la Sexta Conferencia Nacional Guerrillera, las FARC-EP definieron el procedimiento sancionatorio con las garantías aplicables y las conductas consideradas faltas o delitos, los integrantes de la organización no obraron en tal sentido y sancionaron, hasta con el fusilamiento, a niños y niñas reclutados sin garantizarles un juicio previo y justo.

Por estas razones dio por acreditado el crimen de guerra de condenas o ejecuciones sin garantías judiciales.

[16] En ese sentido, puso de presente sanciones sin la constitución de un tribunal, la falta de imparcialidad que se dio en los Consejos Revolucionarios de Guerra por la situación de subordinación en la que estaban los jurados con la persona que formulaba los cargos, los eventos en que los mismos mandos revocaron directamente lo decidido en los Consejos Revolucionarios de Guerra, los constreñimientos en contra de los jurados para votar en un sentido determinado, la imposibilidad de contar con medios para garantizar una defensa material y técnica adecuada y las sanciones aplicadas sin respeto del principio de legalidad.

12. Individualización de responsabilidad

Una vez realizó la calificación jurídica propia de los hechos y conductas determinados, la Sala de Reconocimiento individualizó la responsabilidad que corresponde a los comparecientes de último Secretariado de las FARC-EP.

Para tales efectos, recordó la distinción planteada entre máximos responsables por liderazgo y por participación por parte de la Sección de Apelación, en tanto el primero incluye a aquellas personas que, en razón a su posición de jerarquía, rango o liderazgo militar, político, económico o social, hayan tenido una participación determinante en la generación, el desenvolvimiento o la ejecución de patrones macrocriminales; el segundo comprende a personas que, sin importar su posición jerárquica o rango, participaron de forma determinante en la comisión de delitos graves y representativos que definieron el patrón de macrocriminalidad.

En ese sentido, la Sala de Reconocimiento afirmó que los comparecientes del último Secretariado de las FARC-EP cumplían con el criterio previamente enunciado, en tanto, fueron los encargados de diseñar y proponer las directrices, planes y orientaciones estratégicas de la organización armada, así como de asegurar la implementación de dichas orientaciones en los bloques en los que eran coordinadores y comandantes. De esta forma, resaltó que los consideraría a todos como máximos responsables por liderazgo.

/ JEP

Responsabilidad como coautores mediatos de los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por el reclutamiento y la utilización de niños y niñas

Las FARC-EP instauraron una política que derivó en el patrón macrocriminal de reclutamiento y utilización de niños y niñas —incluso menores de 15 años a sus filas—, el cual, se calificó jurídicamente como los crímenes de guerra de reclutar o alistar niños y niñas menores de 15 años y reclutar o alistar personas menores de 18 años.

A partir de ello, la Sala de Reconocimiento afirmó que analizaría la responsabilidad de los antiguos miembros del Secretariado sobre estos crímenes como **coautores mediatos en virtud de un aparato organizado de poder.** Para ello, recordó que esta noción se da en el marco de crímenes de sistema o de aparatos organizados de poder, donde se cometen conductas por intermedio de otros a través del dominio del hecho mediante el dominio de una organización, el cual, a la postre, implican una división del trabajo no solo de forma horizontal entre los coautores del mismo nivel de mando, sino también de forma vertical.[17]

Esta forma de participación en la conducta criminal, según la Sala de Reconocimiento, tiene los siguientes elementos:

- La organización debe consistir en un aparato de poder organizado y jerarquizado.
- El autor debe tener control sobre la organización.
- La ejecución de los delitos debe asegurarse mediante el cumplimiento de las órdenes emitidas por el autor.
- El autor debe ser parte de un plan común o un acuerdo con una o más personas.
- El autor y los otros coautores deben realizar contribuciones esenciales de manera coordinada, que resulten en el cumplimiento de los elementos materiales del delito.

[17] Héctor Olásolo, 2023. *Tratado de autoría y participación en Derecho Penal Internacional.*

- Debe probarse el elemento subjetivo de la forma de participación, es decir, que los coautores mediatos sabían el carácter de la organización, su autoridad en ella, su rol esencial en la implementación del plan común y que su implementación resultaría en la comisión de crímenes.

Así, los abordó cada uno en el caso en concreto.

Las FARC-EP fueron un aparato organizado de poder

Para este caso, la Sala encontró que las FARC-EP cumplían con las características de un aparato organizado de poder, ya que fueron una organización militar jerárquica cuyo propósito fue la toma del poder político por las armas y, en su defecto, el control de amplias zonas del territorio nacional.

En función de ese propósito, las FARC-EP adoptaron una estructura similar a la de un ejército regular con marcados niveles de jerarquía vertical y subordinación de mando, los cuales se tradujeron en mecanismos definidos para la toma de decisiones, la transmisión y ejecución de órdenes y un régimen disciplinario para garantizar el funcionamiento del esquema jerárquico en la vida intrafilas.

Los miembros del Secretariado tuvieron control sobre la organización

Para acreditarse este elemento, los superiores debieron ejercer autoridad y control sobre el aparato organizado de poder, y esto se debió manifestar a través del cumplimiento de órdenes. Lo cual, según la Sala, se probó en el caso de las antiguas FARC-EP pues, en la práctica, el Secretariado contó con el mayor nivel de autoridad y autonomía en el funcionamiento de la organización, en tanto: **(i)** designaba miembros de los estados mayores de bloque, comandos conjuntos y frentes; **(ii)** hacía la dirección y balance de sus actuaciones; y **(iii)** tenía la facultad de modificar planes estratégicos y de imponer disciplina.

Aunado a ello, cada miembro del Secretariado coordinaba uno de los siete bloques o comandos conjuntos de la organización, de forma tal que las decisiones de cada coordinador eran reconocidas por el bloque como del Secretariado, pues se asumía que actuaban en representación del órgano colegiado.

Existió un cumplimiento casi automático de las órdenes de los miembros del Secretariado

Este elemento apunta a que la ejecución de los delitos se asegure mediante el cumplimiento casi automático de las órdenes emitidas por el autor, con fungibilidad de los ejecutores materiales.

Al respecto, la Sala de Reconocimiento destacó que, al contar la organización con un número suficiente de integrantes y con un estricto régimen disciplinario, existió un amplio número de personas que pudieron cumplir las órdenes del Secretariado, bien fuera por convencimiento ideológico o por la coerción impartida.

En ese sentido, arguyó que el sistema de las FARC-EP evidenció la existencia de una organización militar orientada a partir del principio de unidad de mando, que tuvo la capacidad de asegurar la ejecución de órdenes, directrices y políticas al interior de la organización.

Participación determinante del Secretariado en el plan común

En el caso particular del acuerdo común sobre reclutamiento de niños y niñas al interior de las FARC-EP, la Sala puso de presente que, desde la Séptima Conferencia Nacional Guerrillera en 1982, uno de los requisitos para el ingreso a la organización fue tener entre 15 y 30 años, con lo cual se evidenció la existencia del acuerdo común, formal y expreso de reclutar niños y niñas de 15, 16 y 17 años.

Ahora, sobre los niños y niñas menores de 15 años, la Sala de Reconocimiento afirmó que, si bien la directriz era la prohibición del ingreso, *de facto,* la organización incluyó personas menores de 15 años en todo el territorio nacional. Lo anterior, en atención a los siguientes cinco factores:

1. Las FARC-EP no establecieron un mecanismo efectivo de verificación objetiva de la edad de ingreso.
2. En la práctica, el requisito de aptitud en la apariencia física prevaleció sobre el de la edad.
3. Pese a que el reclutamiento de personas menores de 15 años fue advertido como una falta disciplinaria, no se sancionó de manera sistemática, efectiva y ejemplarizante.
4. Existieron prácticas que validaron el reclutamiento de menores de 15 años, incluyendo la fijación de metas de crecimiento personal.
5. Las personas menores de 15 años reclutadas permanecieron en las filas, recibieron entrenamiento militar y fueron asignadas, incluso, a la participación en combates.

Factores que, en conjunto, apuntaron a que el acuerdo común sobre el reclutamiento de niños y niñas fuera tácito y concurrente, y estuviera integrado por el elemento de la criminalidad.

Participación determinante del Secretariado en el plan común

La Sala de Reconocimiento concluyó que, en efecto, los miembros del último Secretariado de las FARC-EP fungieron como **coautores mediatos en virtud del aparato organizado de poder del patrón de macrocriminalidad de reclutamiento de niños y niñas.** Lo anterior, con los siguientes aportes sustanciales:

Rodrigo Londoño Echeverry

Tuvo a su cargo la función de verificar el cumplimiento de las orientaciones políticas, militares y organizativas del Secretariado en el marco de influencia del Bloque Magdalena Medio —del que fue designado coordinador—, lo cual incluyó lo relacionado con la incorporación de personal e, incluso, la creación de hojas de vida guerrilleras.

Así pues, contó con información suficiente para haber adoptado las medidas tendientes a evitar la continuación de reclutamientos realizados en contravía de las disposiciones estatutarias.

Jaime Alberto Parra Rodríguez

Participó en la Octava Conferencia Nacional Guerrillera, donde se definió la estrategia de incrementar el personal de la guerrilla. Además, como miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental, tuvo injerencia sustancial en la política de incorporación de las FARC-EP.

Milton de Jesús Toncel Redondo

También participó en la Octava Conferencia Nacional Guerrillera, en la cual se definió la estrategia de incremento de personal de la guerrilla. Además, suscribió varios planes de crecimiento de las unidades del Bloque Sur.

Pablo Catatumbo Torres Victoria

Participó también en la Octava Conferencia Nacional Guerrillera, que definió la estrategia para el incremento de las incorporaciones de personal. Además, en su rol de coordinador y miembro del Estado Mayor del Bloque Occidental y del Bloque Móvil Arturo Ruíz, tuvo dentro de sus funciones diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a los planes de crecimiento de las estructuras a su cargo.

Pastor Lisandro Alape Lascarro

Participó en la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Sumado a ello, como comandante del Bloque Magdalena Medio y coordinador del Bloque Norte, tuvo pleno conocimiento de la política *de facto* de reclutamiento que se promovió en su esfera de dominio.

Julián Gallo Cubillos

También participó en la Octava Conferencia Nacional Guerrillera; aunado a esto, como mando del Estado Mayor del Bloque Oriental, tuvo conocimiento sobre la política de incorporación que se promovió en su esfera de dominio.

Finalmente, la Sala de Reconocimiento encontró que los comparecientes participaron de forma consciente y voluntaria en la estructuración e implementación de la política *de facto* de incorporación de personal, que contribuyó al desarrollo del **patrón macrocriminal de reclutamiento de niños y niñas, incluidos menores de 15 años,** el cual fue calificado como: (i) el crimen de guerra de reclutar, alistar o utilizar niños y niñas menores de 15 años a la luz del artículo 8.2.e.vii del Estatuto de Roma y (ii) el crimen de guerra de reclutamiento, alistamiento y utilización de niños y niñas menores de 18 años respecto de hechos ocurridos con posterioridad al 25 de junio de 2005.

/ JEP

Responsabilidad como coautores mediatos de los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por las violencias sexuales y reproductivas sufridas por las niñas reclutadas

La Sala de Reconocimiento, a partir de los elementos contrastados, llegó a la convicción de que los miembros del último Secretariado de las FARC-EP obraron como coautores mediatos en el marco del patrón de violencias sexuales y reproductivas de las niñas reclutadas. Para tales efectos, puso de presente que, en atención a que ya había abordado varios de los elementos de la coautoría mediata, únicamente se enfocaría en la existencia del plan o acuerdo común y la participación sustancial de los antiguos integrantes del Secretariado en el mismo.

Existencia de un acuerdo o plan común derivado de la política de anticoncepción o control natal que incluyó todas las violencias reproductivas estudiadas

De cara a la existencia del plan o acuerdo común, la Sala de Reconocimiento trajo a colación la directriz estatutaria de anticoncepción obligatoria que se adoptó en la Octava Conferencia Nacional Guerrillera de 1993, pues, a partir de la misma, se perpetraron las violencias que conformaron el patrón.

Al respecto, acotó que, si bien la política de anticoncepción al interior de las FARC-EP no incluyó expresamente varias de las conductas que se determinaron a partir de lo dicho por las víctimas, sobre estas últimas los coautores fueron conscientes del riesgo que acarrearía la implementación del plan común en la comisión de delitos y aceptaron el resultado que se obtendría, máxime porque la política de control de natalidad tuvo un alto nivel de relevancia y obligatoriedad que implicó su aplicación a todos los frentes de la organización de manera irrestricta.

Así, en la práctica, la ejecución del plan común implicó que, en el curso ordinario de los acontecimientos, se diera lugar a violencias sobre los cuerpos de las niñas integrantes de las filas. Todo ello sin existir evidencia de que, como respuesta a los sufrimientos causados , haya cesado la implementación estricta de las directrices de anticoncepción obligatoria, pues, aún en los eventos en que las niñas se negaron a practicarse, por ejemplo, abortos, se les aplicaron sanciones luego de realizados los procedimientos.

Participación determinante del Secretariado en el plan común

Como elemento general de la participación determinante de los integrantes del Secretariado, la Sala de Reconocimiento recordó que tanto víctimas como comparecientes manifestaron que era una práctica común consultar al Secretariado para que definiera la situación de la combatiente, si le permitirían irse para la casa, si debían interrumpir su embarazo o si le permitían tener su hijo.

En detalle, precisó lo siguiente de cada uno:

Rodrigo Londoño Echeverry

Participó en la Octava Conferencia Nacional Guerrillera de 1993, en la cual se adoptó la política de anticoncepción que derivó en las violencias determinadas en el patrón.

Además, como comandante en jefe de las FARC-EP,miembro del Secretariado y coordinador del Bloque Magdalena Medio, participó en la implementación de la política de anticoncepción.

Jaime Alberto Parra Rodríguez

Participó de forma determinante en el diseño de la política de anticoncepción obligatoria o control natal, dado su papel esencial en todas las discusiones relacionadas con los temas de salud en el marco de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera.

Pablo Catatumbo Torres Victoria

Participó en la Octava Conferencia Nacional Guerrillera, en la cual se definieron las directrices estatutarias de la política de anticoncepción o control natal; esto, a pesar de que él mismo manifestó haber conocido los efectos negativos derivados de los métodos de anticoncepción en las niñas de las filas.

Pastor Lisandro Alape Lascarro

También participó en la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Conoció de posibles daños ocasionados a las niñas en la aplicación de métodos anticonceptivos y, pese a ello, no consta que haya realizado alguna actuación tendiente a desmontar la política o a asegurar procedimientos médicos adecuados y que evitaran el sufrimiento.

Julián Gallo Cubillos

En 1993 tomó parte en la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Como segundo al mando del Bloque Oriental, participó en la implementación de la política anticoncepción.

Sumados a esos aportes determinantes, la Sala de Reconocimiento concluyó que los comparecientes configuraron los elementos subjetivos de los crímenes de guerra relacionados con el patrón de macrocriminalidad relacionado con la violencia reproductiva, ya que actuaron de forma consciente y voluntaria en el diseño e implementación de la política de anticoncepción que llevó al desarrollo del referido patrón, lo cual los hace responsables a título de **coautores mediatos** de los **crímenes de guerra de ultrajes contra la dignidad personal, tortura y homicidio.**

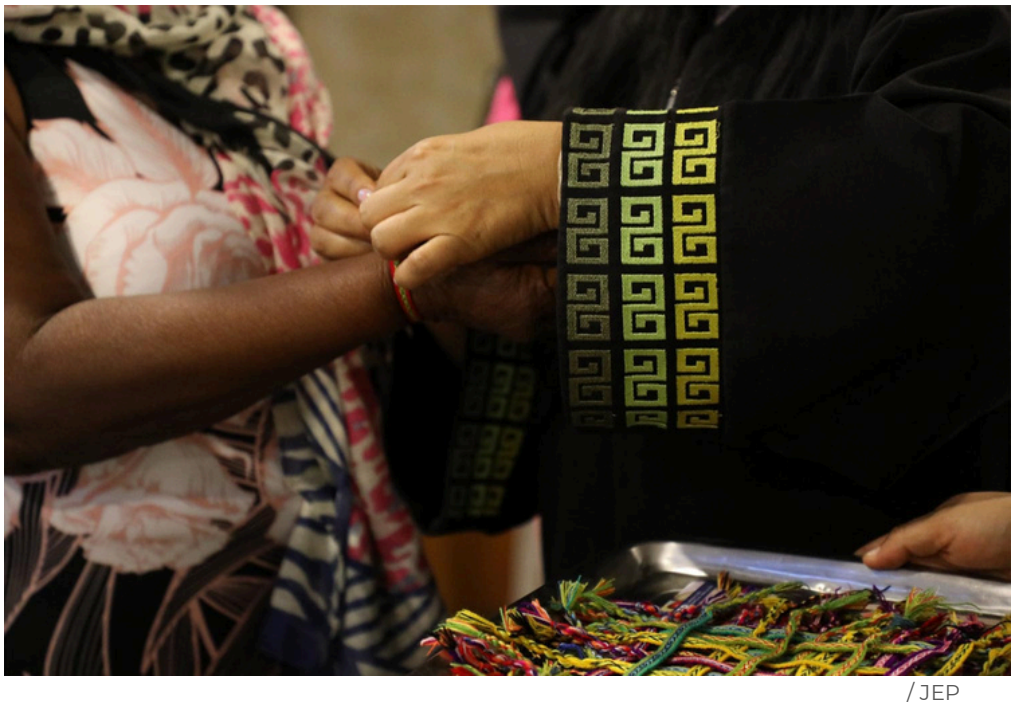

/JEP

Responsabilidad como coautores mediatos de los antiguos miembros del Secretariado por el patrón macrocriminal de violencias basadas en el prejuicio sufridas por niños y niñas reclutados o utilizados con orientación sexual, identidad o expresión de género diversas

Atendiendo a la acreditación previa de varios elementos de la coautoría mediata en apartados anteriores, la Sala de Reconocimiento abordó lo relativo a la existencia del acuerdo o plan común que contribuyó a la implementación del patrón y el aporte determinante de cada uno de los integrantes del último Secretariado de las FARC-EP.

Existencia del acuerdo común o plan determinado derivado de la política de no pertenencia a las FARC-EP de personas sexo/género diversas

Las FARC-EP implementaron una política de no inclusión de personas con orientación sexual e identidad de género diversa en sus filas, la cual, a la postre, dio lugar a la existencia de un patrón de violencias por prejuicio en contra de niños y niñas sexo/género diversos y llevó a que tuvieran que ocultar su orientación sexual o identidad o expresión de género como mecanismo de prevención, o a aceptar actos discriminatorios y violentos.

Incluso, a pesar de existir una práctica informal de licenciamiento para las personas diversas, incluyendo los niños y niñas reclutadas, la Sala de Reconocimiento no encontró que esto se aplicara de forma eficiente y uniforme, pues, paralelamente, se presentó una política *de facto* de sanciones como el fusilamiento, que impedían que niños y niñas solicitaran el licenciamiento a sus comandantes.

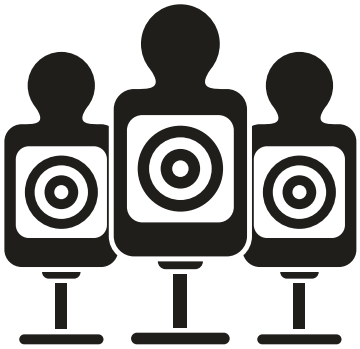

Participación determinante del Secretariado en el plan común

La Sala de Reconocimiento detalló el aporte sustancial de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP en la ejecución del plan común, aclarando antes que, de forma general, todos aceptaron de manera tácita y concurrente la realización de las conductas partiendo de la concepción de que protegían al grupo de influencias indeseables.

Rodrigo Londoño Echeverry

Aceptó haber relevado de su mando a un comandante joven y eficiente por haberse revelado su orientación sexual diversa, lo cual constituyó una medida discriminatoria —basada en prejuicio— que envió un mensaje directo hacia el grupo.

Jaime Alberto Parra Rodríguez

Como comandante del Bloque Oriental y miembro del Secretariado, tuvo a su cargo la función de verificar el cumplimiento de las orientaciones políticas, militares y organizativas, rol desde el cual implementó e incentivó la adopción de la política de discriminación en contra de personas sexo/género diversas.

Milton de Jesús Toncel Redondo

Al haber sido comandante del Bloque Sur y miembro del Secretariado, verificó el cumplimiento de la política en su área de injerencia y, a su vez, implementó e incentivó conductas de discriminación contra personas diversas en la organización, incluidos niños y niñas.

Pablo Catatumbo Torres Victoria

En su rol de coordinador y miembro del Estado Mayor del Comando Conjunto del Bloque Occidental y del Secretariado, tuvo a cargo la función de verificar el cumplimiento de las orientaciones del Secretariado en sus áreas de injerencia.

Así, con sus acciones y omisiones, implementó e incentivó la adopción de la política de discriminación en contra de personas diversas.

Pastor Lisandro Alape Lascarro

En su rol de comandante del Bloque Magdalena Medio, tuvo a su cargo la función de verificar el cumplimiento de las operaciones del Secretariado. De esta forma, implementó e incentivó la adopción de la política de discriminación en contra de personas diversas, incluidos niños y niñas, todo ello bajo la excusa de que los integrantes del grupo armado no estaban preparados para actuar diferente y adoptar un trato respetuoso a la diversidad.

Julián Gallo Cubillos

En su rol de segundo comandante del Bloque Oriental y miembro del Secretariado, tuvo a su cargo verificar el cumplimiento de las orientaciones políticas, militares y organizativas del Secretariado en el área de injerencia de la mencionada estructura guerrillera. Con ello, implementó e incentivó la política discriminatoria sin realizar acciones para proteger a las personas sexo/género diversas que estaban sufriendo violencias al interior del grupo.

A partir de lo anterior y de los demás elementos obrantes en el expediente, la Sala de Reconocimiento concluyó que los comparecientes en mención configuraron los elementos subjetivos de los crímenes de guerra ligados al **patrón de violencia por prejuicio,** pues participaron de forma consciente y voluntaria en la implementación de la política de no pertenencia a las FARC-EP de las personas con orientación sexual, identidad y expresión de género diversas, en el marco de la cual se desarrolló el patrón.

En ese sentido, se acreditó su responsabilidad como **coautores mediatos de los crímenes de guerra de ultrajes contra la dignidad personal, tortura, violación y esclavitud sexual.**

Responsabilidad como coautores mediatos de los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por los hechos de tratos crueles, torturas, homicidios y juicios y condenas sin garantías en contra de niños y niñas reclutados

La Sala de Reconocimiento analizó la responsabilidad sobre estos hechos por parte de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP a partir de la teoría de la coautoría mediata en aparatos organizados de poder; para tales efectos, destacó que varios elementos de esta figura ya se habían abordado, entrando así a estudiar únicamente los relacionados con el plan común y la participación determinante.

Existencia del acuerdo o plan común derivado de la política de regulación de la vida intrafilas

Para la Sala, el acuerdo fue expreso y previo a la realización de las conductas del patrón, en tanto el esquema de regulación de la vida intrafilas fue definido estatutariamente por las FARC-EP.[18] Aquél versó sobre las actividades de entrenamiento de los niños y las niñas reclutados, su participación en las acciones militares, otras tareas dentro del grupo armado y la aplicación del régimen sancionatorio.

Estos aspectos fueron realizados de forma generalizada dentro de las FARC-EP y, dadas las condiciones psicológicas, físicas y emocionales de los niños y niñas, constituyeron malos tratos, torturas y homicidios.

[18] Esto, en el Estatuto de las FARC-EP, el Reglamento de Régimen Disciplinario, las Normas de Comando y las determinaciones de las Séptima Conferencia Nacional Guerrillera.

Participación determinante del Secretariado en el plan común

Siguiendo la estructura de los demás patrones macrocriminales, la Sala de Reconocimiento detalló el aporte de los comparecientes del último Secretariado de las FARC-EP en la construcción del plan común. Todo ello, partiendo de la base de que, en la Séptima, la Octava y la Novena conferencias nacionales guerrilleras —en las que participaron los comparecientes como comandantes o coordinadores de bloque— se modificó el régimen disciplinario de las FARC-EP pero no con la finalidad de evitar victimizaciones de los niños y niñas reclutadas.

Rodrigo Londoño Echeverry

En calidad de miembro del Secretariado, coordinador del Bloque Magdalena Medio, comandante del Bloque Oriental y comandante en jefe de las FARC-EP, participó en la implementación de la política de control de la vida intrafilas que derivó en el patrón de malos tratos, torturas y homicidios.

Lo anterior, no solamente a través de la función general de seguimiento a la implementación de los planes de cada bloque y el cumplimiento de las normas rectoras del grupo —dentro de las que estaba la referida política—, sino también a través de las funciones propias de comandante, que implicaba emitir órdenes idóneas para asegurar el entrenamiento de las personas, establecer sus funciones dentro del grupo armado y aplicar el régimen disciplinario.

Jaime Alberto Parra Rodríguez

Como comandante del Bloque Oriental y miembro del Secretariado desde 2008, participó en la implementación de la política de control de la vida intrafilas. Además, tuvo a su cargo responsabilidades y atribuciones en materia de entrenamiento del personal reclutado y aplicación del régimen sancionatorio en las unidades del Bloque Oriental.

Milton de Jesús Toncel Redondo

Al haber sido comandante del Bloque Sur y miembro del Secretariado, participó en la implementación de la política de control de la vida intrafilas. Tuvo a su cargo responsabilidades y atribuciones en materia de entrenamiento del personal reclutado y aplicación del régimen sancionatorio en las unidades del Bloque Sur, del que fue comandante desde 1993.

Pablo Catatumbo Torres Victoria

En su rol de coordinador y miembro del Estado Mayor del Comando Conjunto Occidental, del Bloque Occidental —desde 2012 hasta la firma del Acuerdo Final de Paz— y del Secretariado, tuvo a cargo la función de verificar el cumplimiento de las orientaciones del Secretariado en sus áreas de injerencia.

Igualmente, tuvo a su cargo responsabilidades en la realización del curso básico por parte de las personas recién incorporadas a la organización, su asignación de funciones y el régimen sancionatorio.

Pastor Lisandro Alape Lascarro

El compareciente, en su rol de comandante del Bloque Magdalena Medio y del Bloque Norte, así como de miembro del Secretariado desde 2010, participó en la implementación del patrón macrocriminal de malos tratos, torturas y homicidios. Esto, a través de la función general de seguimiento a la implementación de los planes de cada bloque y el cumplimiento de las normas rectoras del grupo, y de sus funciones propias de comandante que implicaban emitir órdenes idóneas para asegurar el entrenamiento de personas incorporadas y aplicar el régimen disciplinario.

Julián Gallo Cubillos

En su rol de segundo comandante del Bloque Oriental y miembro del Secretariado, tuvo a su cargo verificar el cumplimiento de las orientaciones políticas, militares y organizativas del Secretariado en el área de injerencia de la mencionada estructura guerrillera. Con ello, implementó e incentivó la política discriminatoria sin realizar acciones para proteger a las personas sexo/género diversas que estaban sufriendo violencias al interior del grupo.

La Sala de Reconocimiento concluyó que los comparecientes previamente enunciados configuraron los elementos subjetivos de los crímenes de guerra que se les atribuyeron dentro del **patrón de malos tratos, torturas, homicidios y condenas y ejecuciones sin garantías,** ya que, de forma consciente y voluntaria, diseñaron e implementaron la política de regulación de la vida intrafilas que desencadenó en dicho patrón. Por esta razón, determinó que aquellos fueron **coautores mediatos de los crímenes de guerra de:**

1. Malos tratos y tortura.
2. Condenas dictadas sin ejecuciones y juicio previo ante un tribunal regularmente constituido y con todas las garantías,
3. Homicidio.

Responsabilidad de mando de los antiguos miembros del Secretariado por el patrón macrocriminal de violencia sexual sufrida por los niños y niñas reclutados por las FARC-EP

Finalmente, de cara al patrón macrocriminal de violencia sexual perpetrada al interior de las filas contra niñas y niños, la Sala de Reconocimiento estudió la responsabilidad de mando de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP sobre tales hechos.

De esta forma, recordó que la responsabilidad de mando es una forma de imputación que permite establecer responsabilidad penal como autores a quienes no participaron material o funcionalmente en la comisión del delito. Ello, partiendo de la existencia de unos deberes positivos atribuidos a los comandantes militares respecto a adoptar medidas para controlar a las tropas a su cargo y prevenir violaciones a las normas de la guerra, medidas que, cuando se omiten por parte del superior, implican fallas en el control y supervisión de las unidades bajo su mando efectivo y, por ende, su responsabilidad.

Aunado a ello, acotó que, para acreditarse la responsabilidad de mando se debe probar que el superior:

- Tenía mando efectivo sobre los subordinados que cometieron los crímenes.
- Tenía conocimiento de las acciones criminales de sus subordinados.
- No adoptó las medidas para prevenir o sancionar a quienes cometieron los crímenes.

Respecto del último Secretariado de las FARC-EP, la Sala encontró estos elementos demostrados de cara al patrón de violencia sexual en los siguientes términos:

Los miembros del Secretariado tenían el mando efectivo sobre los subordinados que cometieron las conductas de violencia sexual

En relación con el mando de los superiores sobre los subordinados, la Sala de Reconocimiento aclaró que, a la luz de la Ley 1957 de 2019, el mando atribuible a los miembros de las FARC-EP debe ser efectivo, es decir, con capacidad material de ejercer influencia para prevenir, sancionar y denunciar la comisión de crímenes.

De esta forma, puso de presente que las FARC-EP contaron con un nivel de organización en el que se estableció una clara e inequívoca jerarquía entre superiores y subordinados, la cual se reflejó en los principios de unidad de mando, verticalidad y subordinación; además, fue ratificada con lo dicho por los mismos comparecientes que afirmaron la existencia de una estructura vertical centralizada en el Estado Mayor Central y el Secretariado, y, a nivel de bloques, frentes y columnas, en los comandantes, coordinadores y el Estado Mayor.

En esa medida, el Secretariado tenía la función de articular y dirigir las acciones de los frentes territoriales y de dirigir las acciones en el marco del Plan Estratégico a través de la implementación de las dimensiones operacionales y tácticas. Por ello, sus integrantes eran reconocidos como la autoridad y el órgano de dirección de las FARC-EP; así mismo, podían nombrar, reemplazar o sancionar a los demás comandantes de bloque o de frente, ejerciendo por ello funciones de control efectivo.

Los miembros del Secretariado tuvieron conocimiento sobre las conductas criminales que constituyeron violencias sexuales desarrolladas por sus subordinados

La Sala de Reconocimiento recordó que la exigencia cognitiva aplicada a la JEP es el conocimiento basado en la información disponible antes, durante y después de la realización de la conducta. En ese sentido, puso de presente que ese conocimiento efectivo sobre los hechos constitutivos del patrón de violencia sexual se determina a través de aspectos como:

- El número de conductas.
- Su alcance.
- Si su ocurrencia es generalizada.
- El tiempo durante el cual los actos prohibidos tuvieron lugar.
- El tipo y número de fuerzas involucradas.
- Los medios de comunicación disponibles.
- El *modus operandi* de los actos.
- El involucramiento de oficiales o mandos en su realización.

A partir de ello, la Sala de Reconocimiento encontró elementos que le permitieron establecer que los miembros del Secretariado de las FARC-EP tuvieron conocimiento sobre la ocurrencia de los hechos de violencia sexual.

En primer lugar, porque algunos de estos comparecientes reconocieron haber tenido información sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de violencia sexual perpetrados por comandantes de los frentes. En segundo lugar, porque con la información entregada por las víctimas se demostró que los hechos constitutivos de violencia sexual ocurrieron de manera masiva y prolongada en el tiempo y en el territorio.[19] En tercer lugar, porque el 66% de los hechos conocidos fueron perpetrados por mandos o comandantes de la organización.

En cuarto lugar, porque muchas veces las conductas fueron realizadas de forma pública, de tal forma que se envió a los demás integrantes de las tropas un mensaje de impunidad y legitimidad de la conducta que la convirtió en tácitamente aceptada dentro de las antiguas FARC-EP. Y en quinto lugar, porque además de que esas circunstancias previamente enunciadas desincentivaban la denuncia de estos hechos, se estableció que, en los casos en los que sí hubo denuncias, la gran mayoría fueron descartadas de plano o sin sanciones adecuadas.

En ese sentido, la Sala dedujo razonablemente que los miembros del Secretariado tuvieron conocimiento de las frecuentes agresiones sexuales perpetradas, principalmente, en contra de niñas reclutadas.

/ JEP

[19] De las 805 víctimas registradas en el caso, 135 reportaron haber sido víctimas de alguna de las conductas constitutivas de violencia sexual en un total de 230 hechos, lo cual equivale a un 24% de la muestra; esto, entre 1989 y 2016, en 23 departamentos del país y en todos los bloques de las FARC-EP.

Los miembros del Secretariado no adoptaron las medidas razonables y necesarias para prevenir, reprimir o sancionar los crímenes cometidos por sus subordinados

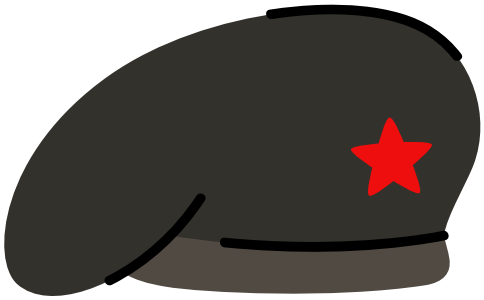

Este elemento hace alusión a la ausencia de control adecuado por parte del superior sobre sus subordinados, que se materializó en su omisión para adoptar medidas razonables y necesarias para prevenir, detener o sancionar la comisión de conductas por parte de sus subordinados.

En el caso particular de las medidas tomadas por el Secretariado de las FARC-EP para prevenir y sancionar los hechos de violencia sexual, la Sala de Reconocimiento encontró que:

- Los mecanismos de prevención frente a la posible comisión de violencia sexual no fueron razonables ni considerados necesarios, dado que se limitaron a charlas que —únicamente y de manera formal— prohibieron la violencia sexual.
- Las medidas y mecanismos establecidos formalmente para reaccionar ante violencias sexuales no fueron suficientes ni efectivos para proteger a las víctimas; esto, pese a la existencia de un régimen disciplinario estricto que reguló todos los aspectos de la vida guerrillera, pero que, a la vez, no implicó la adopción de medidas razonablemente necesarias en el marco de la violencia sexual.
- Dentro de las FARC-EP, la mayoría de las conductas constitutivas de violencia sexual quedaron en la impunidad, principalmente en los casos en los que el responsable de los hechos era un mando.

Bajo esos derroteros, la Sala advirtió que el incumplimiento deliberado de las obligaciones en materia de sanción por parte de los miembros del Secretariado, especialmente cuando las conductas eran cometidas por mandos de la guerrilla,

no solo facilitó y aumentó el riesgo de su comisión, sino que terminó por alentarlas. En últimas, el incumplimiento de los deberes de prevención y, especialmente, sanción de esta clase de conductas contribuyó de manera relevante en su normalización y generalización. Esta circunstancia tuvo tal alcance que algunas víctimas se refirieron a los actos sexuales como uno de los roles que debieron asumir dentro de las filas, consistente en complacer sexualmente a los comandantes.

En detalle, la Sala de Reconocimiento precisó los hechos de violencia sexual, que fueron calificados como **el crimen de guerra de violación, esclavitud sexual y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una violación grave del artículo 3° común de los Convenios de Ginebra,** en cabeza de los comparecientes del último Secretariado de las FARC-EP en los siguientes términos:

Compareciente	Mando efectivo	Número de hechos
Rodrigo Londoño Echeverry	Comandante BORI (1987-1990) Coordinador BMM (1993-2016)	22
Jaime Alberto Parra Rodríguez	Miembro del EMBO (1993-2016) Segundo Comandante BORI (2003-06) Comandante BORI (2010-2016)	59
Milton de Jesús Toncel Redondo	Comandante BSUR (1993-2016)	36
Pablo Catatumbo Torres Victoria	Comandante BOCC (2012-2016)	1
Pastor Lisandro Alape Lascarro	Comandante BMM (1993-2016) Coordinador BNOCC (2012-2016)	18
Julián Gallo Cubillos	Segundo Comandante BORI (2010-16)	4

De esta forma, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas les atribuyó el referido crimen de guerra, relacionado con el patrón de violencias sexuales a partir de la responsabilidad de mando que ostentaban sobre la estructura de las FARC-EP.

/ JEP

CONSULTA ESTA DECISIÓN EN
Relati
BUSCADOR ESPECIALIZADO DE LA JEP

VER PROVIDENCIA

Relati

BUSCADOR ESPECIALIZADO DE LA JEP

Encuentre decisiones de forma ágil, por sala o sección, palabra clave, datos de identificación o fichas técnicas de jurisprudencia en nuestro buscador especializado.

Ir a Relati

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Colombia JEP · JEP_Colombia · JEP Colombia · JEP_Colombia

WWW.JEP.GOV.CO